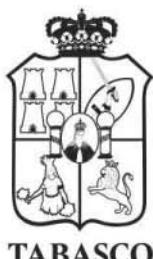




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

25 DE JUNIO DE 2022



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 6908



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

ACUERDO

"2022: Año de Ricardo Flores Magón
precursor de la Revolución Mexicana"

MAESTRA YOLANDA DEL CARMEN OSUNA HUERTA, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO; A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO DIECISIETE, TIPO EXTRAORDINARIA, DE FECHA DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 29, 38, 39 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 14 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; 3, 4, 7, Y 26 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, APRÓBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio Libre tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales y los Ayuntamientos tendrán dentro de sus facultades las de aprobar, de acuerdo con las leyes o decretos que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón
precursor de la Revolución Mexicana"

TERCERO. Que conforme la fracción III del artículo 29 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del H. Ayuntamiento, expedir y aplicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, sujetándose a las reglas establecidas para ello en la misma Ley.

CUARTO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco establece en su artículo 48, que cada año si se considera necesario, el Ayuntamiento de acuerdo con las leyes aplicables, expedirá el Bando de Policía y Gobierno, que dicho documento deberá incluir aquellas disposiciones necesarias y relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, en lo que se refiere a la seguridad general, a la protección civil, al civismo, la salubridad y al ornato público, la propiedad y el bienestar colectivo, y el ámbito que protege la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y disfrute de propiedades particulares, así como integridad moral individual y de la familia.

QUINTO. Que el artículo 51 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, establece que los Bandos de Policía deberán contemplar los siguientes aspectos: Delimitación de la materia que regulan; Sujetos obligados; Objeto sobre el que recae la reglamentación o regulación; Fin que pretende alcanzar; Derechos y obligaciones; Autoridad competente; Facultades, atribuciones y limitaciones de las autoridades; Sanciones; Recursos y Vigencia. La misma Ley enuncia que las normas que contengan los Bandos deberán ser generales, impersonales, administrativas y obligatorias en el ámbito municipal y su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades municipales.

SEXTO. El Bando de Policía y Gobierno, conforma el conjunto de normas administrativas de carácter obligatorio, que regulan el funcionamiento de la administración pública municipal y sus relaciones con los habitantes del Municipio de Centro, Tabasco, este instrumento legal de orden municipal, tiene entre sus objetivos el regular el funcionamiento y delimitar los alcances del Gobierno Municipal; organizar y facilitar el desempeño de la administración pública municipal; garantizar la tranquilidad, la protección civil y seguridad de los habitantes del municipio; establecer las faltas e infracciones y determinar quiénes son las autoridades encargadas de sancionarlas; así como evitar la interpretación arbitraria de las normas jurídicas.

SÉPTIMO. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 4 del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, el Ayuntamiento es la autoridad superior del gobierno y la autoridad municipal, que tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa.



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón
precursor de la Revolución Mexicana"

OCTAVO.- Que para estudiar, examinar y resolver los problemas del Municipio y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se designarán comisiones entre sus miembros, dentro de las cuales se contempla la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito de conformidad con lo establecido en los artículos 64, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 44 y 46, fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 57y 90 fracción I del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco.

NOVENO.- Que la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito tiene facultades para dictaminar sobre proyectos de iniciativas de leyes y decretos, bandos, reglamentos, acuerdos o disposiciones administrativas de observancia general, por sí misma o en conjunto con la comisión o comisiones especializadas en la materia de que se trate, conforme lo establecido en el artículo 91, fracciones I inciso a) del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco.

DÉCIMO. Este Gobierno Municipal, enfocado en el bienestar de sus habitantes y la debida aplicación de la norma municipal, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante circulares número SA/003/2022 y SA/008/2022, a las Dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, que previa revisión y análisis al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco, vigente, aprobado por el H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, el 30 de julio de 2021, y publicado en la edición número 8246, suplemento C, del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, con fecha 04 de septiembre de 2021, emitieran sus propuestas, observaciones y sugerencias para su debida actualización y armonización con el marco jurídico vigente estatal y federal, que permita atender la demanda de la sociedad y brindarles una mejor calidad de vida.

DÉCIMO PRIMERO. Que una vez recepcionadas las propuestas, observaciones, y sugerencias, se llevaron a cabo mesas de trabajo con las Dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, en la Secretaría del Ayuntamiento, en las cuales se analizó a detalle la actualización del Bando de Policía y Gobierno, con la finalidad de que se armonicé con el marco jurídico vigente de nuestro país.

DÉCIMO SEGUNDO. Que mediante oficio número SA/0959/2022, el Lic. José Antonio Alejo Hernández, Secretario del Ayuntamiento, remitió a la Dirección de Asuntos Jurídicos, el proyecto de **DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**, para que previa revisión y análisis, emita su opinión jurídica sobre la procedencia o improcedencia del proyecto, realice las modificaciones que considere pertinente o en su caso validación.



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón
precursor de la Revolución Mexicana"

DÉCIMO TERCERO.- Que mediante oficio número DAJ/1324/2022, el Lic. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio, Director de Asuntos Jurídicos, da a conocer que previa revisión y análisis el proyecto de **DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**, lo considera procedente, por lo que lo valida de fondo y de forma en todas y cada una de sus partes, de conformidad con sus facultades establecidas en los artículos 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 187 y 189 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco.

DÉCIMO CUARTO.- Que en Sesión la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, sus integrantes conformado por la Mtra. Yolanda del Carmen Osuna Huerta, el M.A. Daniel Cubero Cabrales y la Mtra. Mayra Cristhel Rodriguez Ramos, entraron al estudio del proyecto de **DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**, y del expediente conformado por las propuestas, sugerencias y observaciones emitidas por las Dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, así como de la opinión jurídica y validación emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos, las cuales fueron tomadas en cuenta, considerando procedente su autorización, en base a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Bando de Policía y Gobierno es el documento que adecua la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco a las condiciones particulares del Municipio de Centro, señala los derechos y obligaciones de los habitantes y las normas administrativas que garantizan la tranquilidad y seguridad pública de la ciudadanía.

La actualización del Bando de Policía y Gobierno que se propone, deriva de un trabajo llevado a cabo en conceso con todas y cada una de las Dependencias que conforman la administración pública municipal, y que tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la administración pública municipal; identificar autoridades y su ámbito de competencia; y se establece con estricto apego al marco jurídico general que regula la vida del país.

Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal y en el ámbito de la Jurisdicción y competencia del municipio, constituyen un apartado, donde las infracciones sanciones, violaciones, omisiones e ignorancia del Bando Municipal, se actualizan y



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón
precursor de la Revolución Mexicana"

señalan los montos y multas por las faltas cometidas, incluyendo entre los aportes de mayor relevancia, establecer sanciones a quienes ocasionan daño a los bienes que proporcionan servicios públicos municipales.

DÉCIMO QUINTO. - Que, derivado de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en los artículos 47, fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 49, fracción II del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, se sometió a consideración del H. Cabildo de Centro, emitiéndose el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - Se expide y aprueba el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco, para quedar como sigue:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Son fundamento del presente Bando el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 2.- El presente Bando es de orden público, de carácter obligatorio y de observancia general en el Municipio; su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades municipales, y tiene por objeto:

- I. Establecer las normas generales básicas para lograr una mejor organización territorial, ciudadana y de gobierno;
- II. Orientar las políticas de la administración pública del Municipio para una gestión eficiente del desarrollo político, económico, social, cultural y medio ambiente entre otros, de sus habitantes;
- III. Establecer las bases para una delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que facilite las relaciones sociales en un marco de seguridad jurídica;
- IV. Facultar a las autoridades municipales para calificar y sancionar las infracciones al mismo y vigilar su estricta observancia y aplicación.



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón
precursor de la Revolución Mexicana"

Artículo 3.- Para efectos de este bando, se entiende por:

- I. Autoridades Municipales: Las previstas en el artículo 64 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco;
- II. Ayuntamiento: El órgano de gobierno y administración del Municipio de Centro, Tabasco;
- III. Administración Pública Municipal: Las dependencias centralizadas y entidades paramunicipales que integran el Ayuntamiento de Centro, Tabasco;
- IV. Bando: El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco;
- V. Congreso: El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco;
- VI. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. Constitución Estatal: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;
- VIII. Dependencias: Las unidades administrativas centralizadas del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, señaladas en el artículo 29 Fracción I numeral 2 del Reglamento de la Administración.
- IX. Ley Orgánica: La Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco;
- X. Municipio: Municipio de Centro, Tabasco;
- XI. Reglamento de la Administración: El Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco.
- XII. UMA o UMAS: La Unidad de Medida y Actualización, es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en el presente reglamento de conformidad con la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 4.- Es obligación de todo ciudadano colaborar con las autoridades municipales a solicitud de éstas, para el cumplimiento del objeto indicado en el artículo 2 del presente Bando. Todo ciudadano puede denunciar, ante las autoridades correspondientes, las conductas que infrinjan este Bando o cualquier otro reglamento de carácter municipal.

Artículo 5.- El Bando, los reglamentos, el plan municipal de desarrollo, los programas, las declaratorias, los acuerdos, las circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento serán de interés y observancia general para los habitantes y vecinos del Municipio de Centro, así como los visitantes o transeúntes que se encuentren de paso en su territorio.

Las autoridades municipales dentro del ámbito de su competencia, deberán vigilar su cumplimiento, y denunciar las infracciones al mismo, ante la autoridad facultada para imponer las sanciones respectivas.



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón
precursor de la Revolución Mexicana"

Artículo 6.- Las sanciones a las infracciones cometidas a este ordenamiento serán aplicadas al infractor, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que le resulten.

Artículo 7.- Para el mejor despacho de la Administración Pública Municipal, se buscará aplicar la racionalización del gasto, como en el resultado del ejercicio; de tal manera que existirá el número necesario de dependencias, órganos administrativos y organismos paramunicipales que atiendan la prestación de los servicios públicos, promuevan y fomenten la participación social, el desarrollo económico y la obra pública y, desde luego, como objetivo primordial, el desarrollo sustentable, para la calidad de vida de los habitantes del municipio.

Para llevar a cabo los trámites y servicios municipales se podrá utilizar el portal web oficial del Ayuntamiento de Centro, de conformidad con la Ley Gobierno Digital y Firma Electrónica para el Estado de Tabasco y sus Municipios.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN, DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO

Artículo 8.- El Municipio de Centro se ubica entre los 17°45' y 18°20' de latitud norte, 92°38' y 93°12' longitud oeste; comprende el territorio que de hecho y de derecho le corresponde; con superficie de 1,612.11 km², cuyos límites son los siguientes: al norte, el municipio de Centla; al sur, el estado de Chiapas y el municipio de Teapa; al oriente, los municipios de Macuspana y Jalapa; y al noroeste, los municipios de Cunduacán, Jalpa de Méndez y Nacajuca; se integra con una ciudad que es su cabecera municipal, *por villas, poblados, localidades, colonias y fraccionamientos*, mismos que se denominan de la siguiente manera:

CIUDAD: Villahermosa

VILLAS: Luis Gil Pérez, Macultepéc, Ocuiltzapotlán, Parrilla, Playas del Rosario, Pueblo Nuevo de las Raíces y Tamulté de las Sabanas.

POBLADOS: Dos Montes y Subteniente García.

LOCALIDADES: Colonia Agraria, Ejido Buenavista, Ejido José G. Asmitia, Ejido José María Pino Suárez II Etapa, Ranchería Acachapan y Colmena 1ra. Sección, Ranchería Acachapan y Colmena 2da. Sección, Ranchería Acachapan y Colmena 3ra. Sección, Ranchería Acachapan y Colmena 4ta. Sección, Ranchería Acachapan y Colmena 5ta. Sección, Ranchería Alambrado, Ranchería Alvarado Colima, Ranchería Alvarado Guardacosta, Ranchería Alvarado Jimbal, Ranchería Alvarado Santa Irene 1ra. Sección, Ranchería Alvarado Santa Irene 2a. Sección, Ranchería Anacleto Canabal 1ra. Sección, Ranchería Anacleto Canabal 2a. Sección, Ranchería Anacleto Canabal 3ra. Sección,



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón
precursor de la Revolución Mexicana"

Ranchería Anacleto Canabal 4ta. Sección, Ranchería Aniceto, Ranchería Aztlán 2da. Sección El Cuy, Ranchería Aztlán 1ra. Sección, Ranchería Aztlán 2a. Sección, Ranchería Aztlán 3ra. Sección, Ranchería Aztlán 4ta. Sección, Ranchería Aztlán 4ta. Sección Corcho y Chilapilla, Ranchería Aztlán 5ta. Sección Don Lorenzo, Ranchería Aztlán 5ta. Sección Palomillal, Ranchería Barrancas Y Guanal 2a. Sección, Ranchería Barrancas Y Guanal Sector El Tintillo, Ranchería Barrancas Y Guanal Sector González, Ranchería Barrancas y Guanal Sector José López Portillo, Ranchería Boca De Aztlán 2da. Sección, Ranchería Boquerón 1ra. Sección Sector San Pedro, Ranchería Boquerón 2a Sección, Ranchería Boquerón 3a., Ranchería Boquerón 4ta. Sección Sector Laguna Nueva, Ranchería Boquerón 5ta. Sección, Ranchería Boquerón 5ta. Sector Lagartera, Ranchería Buena Vista Río Nuevo 1ra. Sección, Ranchería Buena Vista Río Nuevo 2da. Sección, Ranchería Buena Vista Río Nuevo 3ra. Sección, Ranchería Buenavista 1a. Sección, Ranchería Buenavista 2da. Sección, Ranchería Buenavista 3ra. Sección Sector Escoba, Ranchería Buenavista Río Nuevo 4ta. Sección, Ranchería Chacté, Ranchería Chiquiguo 1ra. Sección, Ranchería Chiquiguo 2da. Sección, Ranchería Coronel Traconis, Ranchería Coronel Traconis 1ra. Sección La Isla, Ranchería Coronel Traconis 3ra. Sección Guerrero, Ranchería Coronel Traconis 4ta. San Francisco, Ranchería Coronel Traconis 5ta. San Rafael y Diego, Ranchería Corozal, Ranchería Corregidora Ortiz 1ra. Sección, Ranchería Corregidora Ortiz 2da. Sección, Ranchería Corregidora Ortiz 2da. Sección Valladolid, Ranchería Corregidora Ortiz 3ra. Sección, Ranchería Corregidora Ortiz 4ta. Sección, Ranchería Corregidora Ortiz 5ta. Sección, Ranchería El Censo, Ranchería El Espino, Ranchería Emiliano Zapata, Ranchería Estancia, Ranchería Estancia Vieja 1ra. Sección, Ranchería Estancia Vieja 2da. Sección, Ranchería Estanzuela 1ra. Sección, Ranchería Estanzuela 2da. Sección, Ranchería Francisco I. Madero 2da. Sección, Ranchería Gaviotas Sur Sector Cedral, Ranchería Gaviotas Sur Sector Chiflón, Ranchería Gaviotas Sur Sector Monal, Ranchería González 1ra. Sección, Ranchería González 2da. Sección, Ranchería González 3ra. Sección, Ranchería González 4ta. Sección, Ranchería Guineo 1ra. Sección, Ranchería Guineo 2da. Sección, Ranchería Huasteca 1ra., Ranchería Huasteca 2da, Ranchería Hueso de Puerco, Ranchería Ismate y Chilapilla 1ra. Sector San Antonio, Ranchería Ismate y Chilapilla 1a. Sección, Ranchería Ismate y Chilapilla 2da. Sección, Ranchería Ixtacomitán 1ra. Sección, Ranchería Ixtacomitán 2da. Sección, Ranchería Ixtacomitán 3ra. Sección, Ranchería Ixtacomitán 4ta. Sección, Ranchería Ixtacomitán 5ta. Sección, Ranchería Jolochero, Ranchería Jolochero 1ra. Sección Sector Boca De Culebra, Ranchería La Ceiba, Ranchería La Cruz, Ranchería La Cruz Del Bajío, Ranchería La Estancia Sector El Cenobio, Ranchería La Estancia Sector Escobita, Ranchería La Isla, Ranchería La Lima, Ranchería La Manga, Ranchería La Palma, Ranchería La Providencia, Ranchería La Vuelta, Ranchería Lagartera 1ra. Sección, Ranchería Lagartera 2da. Sección, Ranchería Las Matillas, Ranchería Lázaro Cárdenas 2da. Sección, Ranchería Lázaro Cárdenas 1ra. Sección, Ranchería Matillas Cocoyol, Ranchería Medellín y Madero 1ra. Sección, Ranchería Medellín y Madero 2da. Sección, Ranchería Medellín y Madero 3ra. Sección, Ranchería Medellín y Madero 4ta. Sección, Ranchería Medellín y Pigua 1ra Sección, Ranchería Medellín y Pigua2da.



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón
precursor de la Revolución Mexicana"

Sección, Ranchería Medellín y Pigua 3ra. Sección, Ranchería Medellín y Pigua 4ta. Sección Sector El Aguacate, Ranchería Medellín y Pigua, Ranchería Miguel Hidalgo 2da. Sección Sector La Guaira, Ranchería Miraflores 1ra. Sección Sector Arroyo Grande, Ranchería Miraflores 2da. Sección Sector Zapotillo, Ranchería Miraflores 3ra. Sección, Ranchería Miramar, Ranchería Pablo L. Sidar, Ranchería Pablo L. Sidar Sector Aurora, Ranchería Pablo L. Sidar Sector El Guineo, Ranchería Pablo L. Sidar Sector Miramar, Ranchería Pajonal Sector Yumká, Ranchería Parrilla Sector Huapinol, Ranchería Paso Real De La Victoria, Ranchería Plátano y Cacao 1ra. Sección, Ranchería Plátano y Cacao 2da. Sección, Ranchería Plátano y Cacao 3ra. Sección, Ranchería Plátano y Cacao 4ta. Sección, Ranchería Plutarco Elías Calles, Ranchería Río Tinto 1ra. Sección, Ranchería Río Tinto 2da. Sección, Ranchería Río Tinto 3ra. Sección, Ranchería Río Viejo 1ra Sección, Ranchería Río Viejo 2da Sección, Ranchería Río Viejo 3ra. Sección, Ranchería Riviera de las Raíces, Ranchería Sabanas Nuevas, Ranchería Santa Catalina, Ranchería Tierra Amarilla 2da. Sección, Ranchería Tierra Amarilla 3ra. Sección, Ranchería Tornolargo 1ra. Sección, Ranchería Tornolargo 2da. Sección, Ranchería Tornolargo 3ra. Sección, Ranchería Tumbulushal, Ranchería Zapotal y Villa Unión.

COLONIAS: 18 De Marzo, Adolfo López Mateos, Atasta De Serra, Carlos A. Madrazo Becerra, Carrizal, Casa Blanca, Casa Blanca II, Centro, Ciudad Industrial, Del Bosque, El Espejo, El Recreo, Florida, FOVISSSTE, Gaviotas Norte, Gaviotas Sur, Gaviotas Sur Sector Armenia, Gil Y Sáenz (El Águila), Guadalupe Borja de Díaz Ordaz, Guayabal, INDECO, Jardines De Huapinol, Jesús A. Sibilla Zurita, Jesús A. Sibilla Zurita 2a Etapa, Jesús García, José María Pino Suárez, José Narciso Rovirosa, La Libertad, La Manga I, La Manga II, La Manga III, La Providencia, Las Delicias, Linda Vista, Magisterial, Mayito, Miguel Hidalgo, Miguel Hidalgo 2da. Sección Sector La Guaira, Municipal, Nueva Pensiones, Nueva Villahermosa, Parque Tabasco Dora María, Periodista, Petrolera, Plutarco Elías Calles, Popular Manuel Silva, Primero De Mayo, Punta Brava, Reforma, Sabina, Santa Rita, Tabasco 2000, Tamulté De Las Barrancas, Triunfo La Manga I, Triunfo La Manga II y Triunfo La Manga III.

ASENTAMIENTOS: Colonia COTIP, Colonia Florida, Colonia Francisco Villa, Colonia Guadalupe Borja, Colonia Guayabal, Colonia José María Pino Suárez, Colonia José María Pino Suárez Sector Aves, Colonia José María Pino Suárez Sector Héroes de Tabasco, Colonia Miguel Hidalgo, Colonia Miguel Hidalgo I Etapa, Colonia Miguel Hidalgo IIa. Sección, Colonia Reforma, Conjunto Habitacional Ayuntamiento, Conjunto Habitacional Casa Blanca, Conjunto Habitacional Ciudad Industrial IV y V, Conjunto Habitacional Colonial Revolución, Conjunto Habitacional Colonial Villahermosa, Conjunto Habitacional Cosmos I y II, Conjunto Habitacional Cuitláhuac, Conjunto Habitacional Florida, Conjunto Habitacional FOVISSSTE II, Conjunto Habitacional Fuente Maya, Conjunto Habitacional Heriberto Kehoe Vincent, Conjunto Habitacional ISSET, Conjunto Habitacional La Parrilla, Conjunto Habitacional La Parrilla Tierra Blanca, Conjunto Habitacional La Valencia, Conjunto Habitacional Las Garzas, Conjunto Habitacional Las Rosas, Conjunto Habitacional Las Torres, Conjunto



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón
precursor de la Revolución Mexicana"

Habitacional Lomas de Punta Brava, Conjunto Habitacional Los Álamos, Conjunto Habitacional Los Almendros, Conjunto Habitacional Los Almendros Punta Brava, Conjunto Habitacional Los Cantaros, Conjunto Habitacional Los Caracoles, Conjunto Habitacional Los Claustros, Conjunto Habitacional Los Pinos I y II, Conjunto Habitacional Los Ríos, Conjunto Habitacional Los Sauces, Conjunto Habitacional Mecoacán, Conjunto Habitacional Mediterráneo, Conjunto Habitacional Militar Lindavista, Conjunto Habitacional Multi 80, 82, 83, 84, 85, Conjunto Habitacional Multi 81, Conjunto Habitacional Nueva Imagen, Conjunto Habitacional Olimpo, Conjunto Habitacional Paso Real de Macultepéc, Conjunto Habitacional Plaza Jardín, Conjunto Habitacional Privada Bugambilias, Conjunto Habitacional Punta Brava, Conjunto Habitacional Punta Sol, Conjunto Habitacional San Carlos, Conjunto Habitacional Sección 44, Conjunto Habitacional Tab-1 y 2, Conjunto Habitacional Tab-4, Conjunto Habitacional Tercer Milenio, Conjunto Habitacional Villa Gardenia, Conjunto Habitacional Villas del Malecón, Desarrollo Urbano Matías León, Ejido José G. Asmitia, Fraccionamiento 27 de Octubre, Fraccionamiento Alfa y Omega, Fraccionamiento Ámbar Residencial, Fraccionamiento Altozano, Fraccionamiento América, Fraccionamiento Andrés Herrera Espinoza, Fraccionamiento Apolo, Fraccionamiento Arboledas, Fraccionamiento Aurora, Fraccionamiento Bahía, Fraccionamiento Bayona, Fraccionamiento Bicentenario, Fraccionamiento Blancas Mariposas, Fraccionamiento Bonampak, Fraccionamiento Bonanza, Fraccionamiento Bonanza Premier, Fraccionamiento Bosques de Araba, Fraccionamiento Bosques de Villahermosa, Fraccionamiento Brisas del Grijalva, Fraccionamiento Brisas del Mezcalapa, Fraccionamiento Bugambilias, Fraccionamiento Campestre, Fraccionamiento Campestre La Gloria, Fraccionamiento Campestre Paseo de La Sierra, Fraccionamiento Carlos Madrazo, Fraccionamiento Carlos Pellicer, Fraccionamiento Carlos Pellicer II, Fraccionamiento Carrizales, Fraccionamiento Casa Blanca, Fraccionamiento Casa del Árbol III, Fraccionamiento Centrópolis, Fraccionamiento Chichicaste, Fraccionamiento Chilam Balam, Fraccionamiento Ciudad Deportiva, Fraccionamiento Ciudad Industrial, Fraccionamiento Ciudad Industrial I, Fraccionamiento Ciudad Industrial II, Unidad Habitacional Ciudad Industrial IV y V, Fraccionamiento Constitución de 1917, Fraccionamiento Country San Marcos, Fraccionamiento Daniel Espinoza Galindo, Fraccionamiento Del Bosque, Fraccionamiento Diamante, Fraccionamiento Diroga, Fraccionamiento Diroga Premier, Fraccionamiento Domus, Fraccionamiento Edén Premiere, Fraccionamiento El Amate, Fraccionamiento El Caminero, Fraccionamiento El Coso, Fraccionamiento El Country, Fraccionamiento El Diamante, Fraccionamiento El Encanto, Fraccionamiento El Encanto Etapa II, Fraccionamiento El Espejo I, Fraccionamiento El Espejo II, Fraccionamiento El Espejo III, Fraccionamiento El Paraíso I, Fraccionamiento El Parque, Fraccionamiento El Sacrificio, Fraccionamiento El Toreo, Fraccionamiento El Triángulo, Fraccionamiento Electricistas, Fraccionamiento Esmeralda, Fraccionamiento Esmeralda Priego de Salas, Fraccionamiento España, Fraccionamiento Ex-IMSS, Fraccionamiento Flores del Trópico, Unidad Habitacional FOVISSTE I, Fraccionamiento Framboyanes, Fraccionamiento Galaxias, Fraccionamiento Giraldas, Fraccionamiento Gracias México, Fraccionamiento



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón
precursor de la Revolución Mexicana"

Granjas Jardines de Villahermosa, Fraccionamiento Guadalupe, Fraccionamiento Guayacán, Fraccionamiento Hacienda Casa Blanca, Fraccionamiento Hacienda del Sol, Fraccionamiento Haciendas Residencial & Club Deportivo, Fraccionamiento Insurgentes, Fraccionamiento Islas del Mundo, Fraccionamiento ISSET, Fraccionamiento Jardines de Buenavista, Fraccionamiento Jardines de Villahermosa, Fraccionamiento Jardines del Country, Fraccionamiento Jardines del Márquez, Fraccionamiento Jardines del Sol, Fraccionamiento Jardines del Sur, Fraccionamiento Jesús A. Sibilla Zurita, Fraccionamiento Jesús A. Sibilla Zurita 2a Etapa, Fraccionamiento José Colomo, Fraccionamiento José Pagés Llergo, Fraccionamiento Joyas de Buenavista, Fraccionamiento Juchimán, Fraccionamiento La Casa del Árbol I, Fraccionamiento La Casa del Árbol II, Fraccionamiento La Ceiba, Fraccionamiento La Choca, Fraccionamiento La Flor Mano de León, Fraccionamiento La Gloria, Fraccionamiento La Gran Villa, Fraccionamiento La Isla, Fraccionamiento La Joya, Fraccionamiento La Libertad, Fraccionamiento La Lima, Fraccionamiento La Mandarina, Fraccionamiento La Moraleja, Fraccionamiento La Pedrera, Fraccionamiento La Pigua, Fraccionamiento La Proclama, Fraccionamiento La Unión Hace La Fuerza, Fraccionamiento La Venta, Fraccionamiento Lago Ilusiones, Fraccionamiento Lagunas Maurel, Fraccionamiento Las Brisas, Fraccionamiento Las Carolinas, Fraccionamiento Las Cumbres, Fraccionamiento Las Delicias, Fraccionamiento Las Hadas, Fraccionamiento Las Huertas, Fraccionamiento Las Jícaras, Fraccionamiento Las Lagunas I, Fraccionamiento Las Lagunas II, Fraccionamiento Las Lagunas III, Fraccionamiento Las Lomas, Fraccionamiento Las Margaritas, Fraccionamiento Las Mercedes, Fraccionamiento Las Palmas, Fraccionamiento Las Palmas Tabasco 2000, Fraccionamiento Lisboa, Fraccionamiento Loma Bonita, Fraccionamiento Loma Diamante, Fraccionamiento Loma Esmeralda, Fraccionamiento Loma Linda, Fraccionamiento Loma Real, Fraccionamiento Lomas de Bella Vista, Fraccionamiento Lomas de Ocuitzapotlán II, Fraccionamiento Lomas del Dorado, Fraccionamiento Lomas del Encanto, Fraccionamiento Lomas del Palmar, Fraccionamiento Lomas Ocuitzapotlán, Fraccionamiento Los Almendros, Fraccionamiento Los Ángeles, Fraccionamiento Los Cedros, Fraccionamiento Los Cocos, Fraccionamiento Los Gansos, Fraccionamiento Los Jaimes, Fraccionamiento Los Laureles, Fraccionamiento Los Macuilis, Fraccionamiento Los Mangos, Fraccionamiento Los Mezquites, Fraccionamiento Los Nances I, Fraccionamiento Los Nances II, Fraccionamiento Los Robles, Fraccionamiento Ma. F. Luque de Ruiz, Fraccionamiento Macuilis, Fraccionamiento Madeiras, Fraccionamiento Manuel Silva, Fraccionamiento Marcos Buendía, Fraccionamiento Maya, Fraccionamiento Montecarlo, Fraccionamiento Monteceibas, Fraccionamiento Mundo Terranova, Fraccionamiento Nueva Villa de Los Trabajadores, Fraccionamiento Olmeca, Fraccionamiento Ónix, Fraccionamiento Oro Verde, Fraccionamiento Oropeza, Fraccionamiento Orquídeas, Fraccionamiento Palma Real, Fraccionamiento Palmeiras, Fraccionamiento Paraíso II, Fraccionamiento Parrilla II, Fraccionamiento Paseo de Las Palmas, Fraccionamiento Paseo del Usumacinta, Fraccionamiento Patricia, Fraccionamiento Pedro Calcáneo, Fraccionamiento Plaza Quetzal, Fraccionamiento Plaza Villahermosa,



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón
precursor de la Revolución Mexicana"

Fraccionamiento Portal del Agua, Fraccionamiento Prados de Villahermosa,
Fraccionamiento Privada Cencali, Fraccionamiento Privada de La Campana,
Fraccionamiento Privada del Caminero, Fraccionamiento Privada del Grijalva,
Fraccionamiento Privada Florida, Fraccionamiento Privada Golondrinas,
Fraccionamiento Privada Lagunas, Fraccionamiento Privada Real del Caminero,
Fraccionamiento Privada Santa Rita, Fraccionamiento Privada Villa de Plata,
Fraccionamiento Privada Villa Los Ríos, Fraccionamiento Privada Villas del Sol,
Fraccionamiento Privada Violetas, Fraccionamiento Privadas del Paseo,
Fraccionamiento Privada Sección Brisas, Fraccionamiento Puerta Azul,
Fraccionamiento Puerta Grande, Fraccionamiento Puerta Hierro, Fraccionamiento
Puerta Madero, Fraccionamiento Puerta Magna, Fraccionamiento Puerto Real,
Fraccionamiento Quinta Campestre, Fraccionamiento Real de Minas,
Fraccionamiento Real de Tabasco, Fraccionamiento Real del Ángel, Fraccionamiento
Real del Ángel 2da Etapa, Fraccionamiento Real del Ángel Premiere, Fraccionamiento
Real del Norte, Fraccionamiento Real del Parque, Fraccionamiento Real del Sol,
Fraccionamiento Real del Sur, Fraccionamiento Real del Usumacinta,
Fraccionamiento Real del Valle, Fraccionamiento Real Diamante, Fraccionamiento
Real San Jorge, Fraccionamiento Residencial Carrizales, Fraccionamiento
Residencial Club del Lago, Fraccionamiento Residencial Hacienda Esmeralda,
Fraccionamiento Residencial Haciendas, Fraccionamiento Residencial Las Quintas,
Fraccionamiento Residencial Los Ríos, Fraccionamiento Residencial Los Robles,
Fraccionamiento Residencial Los Sauces, Fraccionamiento Residencial Los Sauces
II, Fraccionamiento Residencial Palmeiras, Fraccionamiento Residencial Plaza
Villahermosa, Fraccionamiento Residencial Sol Campestre, Fraccionamiento
Residencial Villas La Lima, Fraccionamiento Revolución Mexicana, Fraccionamiento
Ricardo Flores Magón, Fraccionamiento Rincón Azul, Fraccionamiento Rincón de
Sascabede, Fraccionamiento Rinconada del Campestre, Fraccionamiento Rinconada
Las Gaviotas, Fraccionamiento Rio Viejo, Fraccionamiento Ríos de La Sierra,
Fraccionamiento Roberto Madrazo Pintado, Fraccionamiento Samarkanda,
Fraccionamiento San Ángel, Fraccionamiento San Antonio, Fraccionamiento San
Carlos Real de Palmas, Fraccionamiento San Clemente, Fraccionamiento San José,
Fraccionamiento San Judas Tadeo, Fraccionamiento San Manuel, Fraccionamiento
San Martín, Fraccionamiento San Miguel, Fraccionamiento Santa Elena,
Fraccionamiento Santa Fe, Fraccionamiento Santa Isabel, Fraccionamiento Santa
Teresa, Fraccionamiento Santa Rita, Fraccionamiento Sociedad de Artesanos,
Fraccionamiento SPIUJAT, Fraccionamiento STAIUJAT, Fraccionamiento Suites del
Mar, Fraccionamiento Tecnológico, Fraccionamiento Tercer Milenio, Fraccionamiento
Terranova, Fraccionamiento Topacio, Fraccionamiento Torre Dalí, Fraccionamiento
Tucanes, Fraccionamiento Tulipanes, Fraccionamiento UJAT, Fraccionamiento
Usumacinta, Fraccionamiento Valle del Jaguar, Fraccionamiento Valle Marino,
Fraccionamiento Valle Verde, Fraccionamiento Vicente Guerrero, Fraccionamiento
Villa Brisas, Fraccionamiento Villa de San Carlos, Fraccionamiento Villa del Bosque,
Fraccionamiento Villa del Cielo, Fraccionamiento Villa Floresta, Fraccionamiento Villa
Las Flores, Fraccionamiento Villa Las Fuentes, Fraccionamiento Villa Las Torres,



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2022. Año de Ricardo Flores Magón
precursor de la Revolución Mexicana"

Fraccionamiento Villa Los Arcos, Fraccionamiento Villas del Campestre, Fraccionamiento Villas del Sol, Fraccionamiento Virginia, Fraccionamiento Vista Alegre, Fraccionamiento Industrial DEIT Industrial, Fraccionamiento Industrial Parque Logístico Industrial Tabasco, Lotificación Alebrijes, Lotificación La Providencia, Lotificación La Viña, Lotificación Pedro C. Colorado, Lotificación Prolongación Acachapan y Colmena, Lotificación Santa Lucia, Lotificación Popular Punta Brava, Velódromo Ciudad Deportiva.

Artículo 9.- El Ayuntamiento con las limitaciones fijadas por las leyes y reglamentos vigentes, podrá asignar los nombres o denominaciones de las diversas localidades del municipio o modificar las que tengan en la actualidad, por sí o a solicitud de los habitantes, quienes podrán hacer la petición fundada y motivada en razones históricas o políticas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada; se procederá, en concordancia con lo establecido en los artículos 7, 9 y 101 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 10.- El Ayuntamiento podrá modificar el número, jurisdicción o circunscripción territorial de las colonias, delegaciones, subdelegaciones, sectores, secciones y manzanas tomando en cuenta el número de habitantes y las necesidades administrativas.

Artículo 11.- Para los efectos de este Bando, se entenderá por vía pública todo espacio común que, por disposición de la Autoridad Administrativa, se encuentra destinado al libre tránsito de conformidad con las leyes o reglamentos de la materia.

CAPÍTULO III FUNDO LEGAL, PREDIOS RÚSTICOS Y URBANOS

Artículo 12.- Corresponde tener fundo legal a las ciudades, villas y pueblos, el cual será determinado de conformidad por el decreto respectivo expedido por el congreso.

Los predios ubicados dentro del fundo legal del municipio, no podrán ser cedidos, entregados, donados ni total ni parcialmente, bajo ningún contrato o convenio a ninguna otra autoridad, pues por decreto pertenecen al H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco.

Todos los decretos de fundo legal, deberán ser inscritos en la Dirección General de Registro Público de la Propiedad y del Comercio, después de su publicación correspondiente.

Artículo 13.- Se considera fundo legal aquella porción de suelo asignada legalmente a las ciudades, villas y pueblos del Municipio de Centro, mediante decreto del Congreso.



CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón
precursor de la Revolución Mexicana"

Artículo 14.- El fondo legal será administrado por el H. Ayuntamiento y se destinará preferentemente a reservas territoriales, provisiones para la fundación y/o creación de nuevos centros de población, espacios naturales o zonas de reserva ecológica, atendiendo a lo dispuesto en la Ley Orgánica, Ley de Asentamientos humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco, Reglamento de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, planes y programas de desarrollo urbano y demás ordenamientos aplicables a la materia.

Artículo 15.- Predio rural. Aquel predio que no está considerado como urbano.

Artículo 16.- Predio urbano. Es todo predio que se encuentra dentro de una zona urbana y que cuenta al menos con tres servicios municipales. Entiéndense como zonas urbanas las siguientes:

Zonas Urbanas Catastrales		
Nombre	Superficie	
	m ²	Ha
DOS MONTES	7,309,444	730-94-44.00
FRACCIONAMIENTO LAS HUERTA Y FRACC. CONSTITUCIÓN	2,377,277	237-72-77.00
FRACCIONAMIENTO ALTOZANO	2,710,442	271-04-42.00
FRACCIONAMIENTO BICENTENARIO	602,822	60-28-22.00
FRACCIONAMIENTO GRANJAS	172,014	17-20-14.00
FRACCIONAMIENTO VILLA DEL CIELO	713,007	71-30-07.00
LUIS GIL PÉREZ	2,048,371	204-83-71.00
MACULTEPEC	8,421,720	842-17-20.00
OCUITZPOTLÁN	6,701,430	670-14-30.00
OCUITZPOTLÁN	253,185	25-31-85.00
OCUITZPOTLÁN	169,998	16-99-98.00
PARRILLA	23,336,029	2333-60-29.00
POBLADO HUASTECA	778,515	77-85-15.00
PUEBLO NUEVO DE LAS RAÍCES	788,833	78-88-33.00
RANCHERÍA MEDELLÍN Y MADERO	1,425,834	142-58-34.00
SUBTENIENTE GARCÍA	12,596,745	1259-67-45.00
VILLAHERMOSA	59,987,764	5998-77-64.10



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón
precursor de la Revolución Mexicana"

CAPÍTULO IV DE LOS HABITANTES Y LOS VECINOS

Artículo 17.- Son habitantes del Municipio las personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio.

Artículo 18.- Son vecinos del Municipio los habitantes originarios del mismo, y los mexicanos que tengan cuando menos seis meses de residencia fija en su territorio, o las personas que, acreditando el propósito de establecerse en el mismo, expresamente manifiesten ante la Presidencia Municipal el deseo de adquirir la vecindad.

Artículo 19.- Los derechos y obligaciones de los habitantes y de los vecinos del Municipio serán los que establece la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica, este Bando y demás ordenamientos legales.

Artículo 20.- Los habitantes y vecinos están obligados a respetar a las autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como los ordenamientos legales respectivos, en término de lo dispuesto por el artículo 16 fracción I Inciso a) de la Ley Orgánica.

Artículo 21.- La vecindad en el Municipio se pierde por:

- I. Ausencia legal
- II. Manifestación expresa de residir en otro lugar; y
- III. Ausencia, por más de seis meses del territorio municipal, Salvo en los casos del desempeño de un cargo de elección popular, por cumplir algún servicio militar, por desempeñar algún cargo de la nacionalidad en el extranjero, por ausentarse por motivos de estudios, por el desempeño de alguna comisión o empleo; o por otra causa de fuerza mayor debidamente justificada.

Artículo 22.- Todo extranjero que llegue al Municipio con deseo de avenirarse, deberá acreditar con la documentación correspondiente, su legal ingreso y su estancia en el país, de conformidad con la Constitución Federal y la Ley General de Población, así como cumplir con todas las obligaciones que impone este Bando a los habitantes y vecinos del Municipio, siempre que éstas no estén reservadas para los mexicanos.



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón
precursor de la Revolución Mexicana"

CAPÍTULO V DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 23.- La participación ciudadana es el ejercicio social en el que de manera voluntaria y de forma individual o colectiva, los habitantes y vecinos del Municipio, manifiestan su aprobación, rechazo u opinión, sobre asuntos de interés público.

Artículo 24.- El Ayuntamiento para la gestión y promoción del plan y los programas en las actividades sociales y culturales, así como para la realización de obras, conservación de las mismas y prestación de servicios públicos, se auxiliará y promoverá la vinculación con organizaciones de participación ciudadana de la sociedad civil, empresariales, académicas y con otros órdenes de gobierno para generar las sinergias que permitan mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio de Centro, conforme al Reglamento del Régimen de Participación Ciudadana en el Municipio de Centro, Tabasco y Artículo 96 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 25.- Las organizaciones de participación ciudadana se integrarán y funcionarán en la forma prevista en el Reglamento que para tales efectos habrá de expedir el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI PADRONES MUNICIPALES

Artículo 26.- Los padrones municipales contendrán los nombres, apellidos, edad, origen, profesión u ocupación y estado civil de cada habitante, vecino del Municipio o extranjero residente en el mismo. El padrón municipal respectivo tendrá carácter de instrumento público fehaciente para todos los efectos administrativos. El uso de la información contenida en los mismos, se sujetará en todos los casos a lo contemplado en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 27.- Es obligación de los vecinos inscribirse en los padrones municipales.

Artículo 28.- Los datos contenidos en los padrones municipales constituirán prueba de la residencia y clasificación de la población del Municipio, carácter que se acreditará por medio de una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 29.- Para la regulación de las actividades económicas de los habitantes y vecinos del municipio, el cobro de las contribuciones municipales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Ayuntamiento llevará los siguientes padrones:



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2022. Año de Ricardo Flores Magón
precursor de la Revolución Mexicana"

- I.- Padrón municipal de establecimientos mercantiles, que contendrá los registros:
 - a) Comerciales;
 - b) Industriales; y,
 - c) De servicios;
- II.- Padrón municipal de marcas de registro de fierros, tatuaje y/o ganado;
- III.- Padrón de contribuyentes del impuesto predial o padrón catastral;
- IV.- Padrón de usuarios de los servicios de agua y saneamiento;
- V.- Padrón de proveedores, prestadores de servicios y contratistas de la administración pública municipal;
- VI.- Padrón municipal de personas inscritas en el Servicio Militar Nacional;
- VII.- Padrón de infractores del Bando; y,
- VIII.- Los demás que por necesidades del servicio se requiera llevar.

Las unidades administrativas en el ámbito de su competencia deberán integrar los padrones municipales, los cuales se actualizarán semestralmente, debiendo informar a más tardar el último día hábiles del mes de enero de cada año a la Contraloría Municipal.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 30.- El Gobierno del Municipio de Centro está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, el cual es el órgano supremo del mismo.

Artículo 31.- El Ayuntamiento es el órgano de gobierno en cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal. Está integrado por un Presidente Municipal, el Síndico de Hacienda y el número de regidurías que determine la legislación electoral del Estado de Tabasco.

Artículo 32.- Para el trámite y solución de los asuntos específicos de la administración pública municipal, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades municipales:

- I. Presidente Municipal;
- II. Síndico de Hacienda;
- III. El Secretario del Ayuntamiento y demás dependencias, así como los titulares de los órganos administrativos;
- IV. Los Jueces Calificadores
- V. Los Delegados Municipales;
- VI. Los Subdelegados Municipales;



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón
precursor de la Revolución Mexicana"

- VII. Los jefes de sector;
VIII. Los Jefes de Sección;

Artículo 33.- Para los efectos del presente Bando, corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto, será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación correspondiente.

Artículo 34.- El Síndico de Hacienda es el encargado de los aspectos financieros del Municipio, debe procurar la defensa y conservación y representar al Municipio en las controversias en las que sea parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley Orgánica.

Artículo 35.- Los Regidores son los encargados de vigilar el buen funcionamiento de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos, a través de las Comisiones establecidas en la Ley Orgánica, el Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, y que sean creadas para tal efecto.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 36.- La Administración Pública Municipal será centralizada, descentralizada o paramunicipal. Deben conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo. Su organización y funcionamiento se regirán por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, los reglamentos, acuerdos, circulares, manuales de cada dependencia y disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento.

Artículo 37.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos y facultades ejecutivas en los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Dirección de Finanzas;
- III. Dirección de Programación;
- IV. Contraloría Municipal;
- V. Dirección de Desarrollo;
- VI. Dirección de Fomento Económico y Turismo;
- VII. Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón
precursor de la Revolución Mexicana"

- VIII. Dirección de Educación, Cultura y Recreación;
- IX. Dirección de Administración;
- X. Dirección de Asuntos Jurídicos;
- XI. Dirección de Atención Ciudadana;
- XII. Dirección de Atención a las Mujeres,
- XIII. Dirección de Asuntos indígenas
- XIV. Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, y,
- XV. Coordinación de Protección Civil Municipal.

Artículo 38.- Estas dependencias administrativas no podrán ser suprimidas ni podrán crearse otras de igual jerarquía, pero el Presidente Municipal, podrá establecer la estructura interna de cada una de ellas, a fin de que las adapte a las condiciones particulares del Municipio, y podrá crear las coordinaciones, los órganos administrativos desconcentrados, así como los organismos paramunicipales, tales como las empresas de participación municipal mayoritaria y los fideicomisos públicos que sean necesarios para el desarrollo y la prestación de los servicios públicos. En ambos casos, deberá contar con la autorización del Ayuntamiento.

Artículo 39.- La Administración Pública Municipal Desconcentrada comprende a:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- II. Coordinación de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos;
- III. Sistema de Agua y Saneamiento (SAS);
- IV. Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Centro, Tabasco, (IMPLAN);
- V. Instituto Municipal de la Juventud y el Deporte de Centro (INMUJDEC).

Artículo 40.- El titular de la Secretaría del Ayuntamiento y de la Contraloría Municipal, serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, conforme a la Ley Orgánica.

Artículo 41.- Las dependencias y órganos de la administración pública municipal, tanto centralizados como paramunicipales o desconcentrados, están obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de actividades y funciones, de conformidad con la legislación municipal vigente, así como de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Artículo 42.- El Ayuntamiento está facultado para decidir sobre cualquier controversia, respecto de la competencia de las dependencias y órganos desconcentrados de la administración pública municipal.



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón
precursor de la Revolución Mexicana"

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

Artículo 43.- Las autoridades auxiliares municipales actuarán en sus respectivas jurisdicciones, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos y habitantes, con integridad, honradez, imparcialidad y justicia, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, este Bando, el Reglamento de las Delegaciones Municipales del Municipio del Centro, y otras normas legales aplicables.

En ningún caso, las autoridades auxiliares podrán recopilar documentos de los particulares, con el objeto de presentarlos a nombre de éstos, a las dependencias de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de inscribirlos en programas sociales que lleve a cabo el Ayuntamiento.

Artículo 44.- El Ayuntamiento designará a los Delegados, Subdelegados, Jefes de Sector y Jefes de Sección, así como a los Jueces Calificadores, conforme a los artículos 50, 103 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 16 del Reglamento de las Delegaciones Municipales de Centro, Tabasco y 10 del Reglamento de Juzgados Calificadores del Municipio de Centro, Tabasco.

Artículo 45.- Con respecto a la organización y facultades de las Autoridades Auxiliares se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Reglamento de la materia y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 46.- Los Delegados, Subdelegados, Jefes de Sector y Jefes de Sección, podrán ser designados nuevamente para el periodo inmediato y por una sola ocasión.

CAPÍTULO IV DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 47.- Son servidores públicos del municipio, las personas que desempeñan un cargo en la administración pública municipal, ya sea por elección popular, designación, nombramiento expreso, quienes en el desempeño de sus funciones, atribuciones y responsabilidades quedarán sujetos en todos sus actos a las leyes respectivas, reglamentos y disposiciones de carácter municipal, estatal o federal aplicables.

Para los fines de este Bando se entenderá:

- I. Por servidor público municipal de elección popular, a las personas que integren legalmente el H. Ayuntamiento, siendo estas:



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón
precursor de la Revolución Mexicana"

- A) Presidente municipal;
 - B) Síndico de Hacienda;
 - C) Regidores.
- II. Por servidor público municipal de designación:
- A) Secretario del H. Ayuntamiento; y
 - B) Contralor.
- III.- Por servidores públicos municipales de nombramiento:
- A) Los titulares de las demás unidades administrativas.
 - B) Personas de apoyo administrativo y.
 - C) Personas que presten un servicio a la administración del municipio.
- IV. Servidor Público en su calidad de Autoridades Auxiliares por designación:
- A) Jueces Calificadores
 - B) Delegados, Subdelegados, Jefe de Sector y Jefes de Sección

Artículo 48.- Todos los servidores públicos municipales, con excepción del Síndico de Hacienda y Regidores dependen del Presidente Municipal, quien tiene la facultad de nombrarlos y removerlos, salvo el caso del Secretario de Ayuntamiento, Contralor y los enunciados en el artículo 47 fracción IV, cuya designación y remoción se hará por acuerdo de Cabildo.

Artículo 49.- El Ayuntamiento está obligado a garantizar a los servidores públicos municipales su derecho al trabajo, a satisfacer las necesidades mínimas de sueldos y salarios, prestaciones sociales, capacitación y desarrollo.

TÍTULO TERCERO HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

Artículo 50.- La Hacienda Municipal se integra conforme a las disposiciones de los artículos 115 fracción IV de la Constitución Federal; 64 fracción V de la Constitución del Estado de Tabasco y 106 de la Ley Orgánica.

Artículo 51.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que tengan obligaciones contributivas o de cualquier otra naturaleza con el Ayuntamiento, deberán pagar puntualmente sus adeudos ante la Dirección de Finanzas, de lo contrario se harán acreedores a actualizaciones, recargos, gastos de ejecución y multas, de acuerdo a los ordenamientos fiscales aplicables.



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2022. Año de Ricardo Flores Magón
precursor de la Revolución Mexicana"

Artículo 52.- Los ciudadanos del Municipio de Centro, que sean propietarios o posecionarios de predios urbanos o rústicos con construcción o sin ella, están obligados a pagar durante el primer semestre de cada año, el importe correspondiente de su impuesto predial y manifestar ante la Dirección de Finanzas, cualquier cambio físico o de propiedad que presente su predio.

Artículo 53.- Los ciudadanos deberán tramitar ante el Ayuntamiento las constancias de Unión Libre, Dependencia Económica, Residencia y de Lugar de Origen, certificación de documentos oficiales de carácter municipal, bailes populares en caso de comercialización, y los demás que las leyes prevean, previo pago de los derechos correspondientes, cumplimiento de los requisitos y procedimientos correspondientes.

Artículo 54.- Para el cobro de los diversos créditos a favor del Ayuntamiento, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Tabasco.

Bajo ninguna circunstancia, los delegados, subdelegados, jefes de sector o jefes de sección recibirán cobro alguno por los trámites o gestiones que ante ellos realicen los particulares.

Así mismo, les queda prohibido cobrar bajo ningún concepto, pago alguno a los locatarios de los mercados, ambulantes en vía pública y tianguistas por su actividad comercial.

La violación a la presente disposición, deberá ser sancionada de oficio conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con independencia de las violaciones a otras disposiciones normativas.

Artículo 55.- Los ciudadanos tendrán la obligación de denunciar ante las autoridades, cualquier clase de evasión contributiva en perjuicio del fisco municipal; los fraudes fiscales y los actos señalados en el artículo 54 de este Bando.

CAPÍTULO II DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 56.- Los bienes propiedad del municipio son:

- I. Bienes muebles e inmuebles destinados al servicio público municipal;
- II. Bienes muebles e inmuebles de uso común; y
- III. Bienes muebles e inmuebles de uso propio.
- IV. Los que por disposición de la ley le pertenezca al municipio.



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón
precursor de la Revolución Mexicana"

Artículo 57.- Se consideran bienes destinados al servicio público municipal, aquellos que de manera directa o indirecta sean utilizados para la prestación de cualquiera de los servicios previstos en el artículo 126 de la Ley Orgánica.

Artículo 58.- Son bienes de uso común, aquellos que puedan aprovecharse por todos los habitantes, con las restricciones establecidas por la ley, distintos a los destinados a servicios públicos municipales.

Artículo 59.- Son bienes de uso propio aquellos que ingresan al patrimonio del Municipio y que no sean considerados como destinados al servicio público municipal o de uso común.

Artículo 60.- Los bienes muebles e inmuebles que constituyan la Hacienda Municipal son inembargables. No podrá emplearse la vía de apremio ni dictarse mandamiento de ejecución, ni hacerse efectivas por ejecución forzada, las sentencias dictadas en contra de los municipios y de su Hacienda: éstas se comunicarán a los ayuntamientos a fin de que, si no hubiere partidas en el presupuesto de egresos que autorice el pago de la prestación a que la sentencia se refiere, se incluya en el proyecto del presupuesto del ejercicio fiscal siguiente.

Artículo 61.- Los bienes inmuebles municipales de uso común y los destinados a un servicio público son imprescriptibles y su posesión por terceros de buena o mala fe no les genera derecho alguno. Todas las mejoras, de cualquier naturaleza que sobre ellos ejecuten, quedarán a beneficio del Municipio. Los bienes privados municipales se rigen por las disposiciones ordinarias del Código Civil.

TÍTULO CUARTO COMUNICACIONES Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

CAPÍTULO I CONSERVACIÓN Y TRÁNSITO DE LOS CAMINOS VECINALES Y VÍAS PÚBLICAS

Artículo 62.- Corresponde al Ayuntamiento, fomentar e incrementar la construcción y conservación de las obras públicas municipales a través de la dependencia y órganos administrativos competentes.

Artículo 63.- Los habitantes y vecinos del Municipio deben colaborar en la construcción, conservación, reparación y embellecimiento de las obras y servicios públicos.



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón
precursor de la Revolución Mexicana"

Artículo 64.- Queda prohibido causar daños o deterioro de cualquier manera, a las vías de comunicación y caminos vecinales, así como arrojar residuos de cualquier naturaleza en las vías públicas mientras camina o se encuentra circulando en un vehículo.

Artículo 65.- Se prohíbe abandonar vehículos, colocar obstáculos o permitir la permanencia de animales en las vías públicas, o caminos vecinales. La autoridad municipal en colaboración con las autoridades competentes hará el retiro de esos vehículos, obstáculos o animales con cargo a los responsables de su abandono.

Se considera vehículo abandonado en la vía pública, todo aquél que permanezca estacionado por un período superior a 20 días naturales, y 10 días naturales aquel que presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación, a partir de la denuncia o inspección correspondiente.

Para dar cumplimiento a la prohibición establecida en el párrafo anterior, la autoridad municipal por conducto del Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Centro, deberá realizar inspecciones de manera bimestral o antes si fuere necesario debiendo remitir la inspección al Juzgado Calificador para que determine el levantamiento y liberación de la vía pública obstruida dentro de las 72 horas siguientes, en los términos del artículo 69 párrafo segundo.

Artículo 66.- Los ciudadanos que tengan necesidad de trasladar ganado por las carreteras o caminos vecinales, deberán solicitar permiso de la autoridad competente, así como de la Secretaría del Ayuntamiento y realizar dichos traslados cuando exista plena visibilidad, estando obligados, además a tomar las medidas precautorias del caso, abanderándose en la vanguardia y en la retaguardia del ganado, con el fin de evitar riesgos a quienes transitan por esas vías.

CAPÍTULO II DETERIORO Y DAÑOS A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN Y EQUIPAMIENTO URBANO

Artículo 67.- La persona que en forma dolosa o culposa cause daños o deterioros a la Infraestructura Urbana, Equipamiento Urbano y Servicios Urbanos, será sancionada en los términos que establece este Bando, sin perjuicio de la reparación del daño y sanciones que determine la autoridad competente.

Para los efectos de este Bando, se entiende por:



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón
precursor de la Revolución Mexicana"

Infraestructura Urbana. Los sistemas de redes de organización y distribución de bienes y servicios tales como la estructura vial, transporte, distribución de agua, drenaje y alcantarillado y alumbrado público.

Equipamiento Urbano. Los edificios, instalaciones y mobiliario para prestar a la población los servicios urbanos, administrativos, financieros, educativos, comerciales y de abasto, de salud y asistencia, recreativos, malecones, parques y su equipamiento como juegos infantiles, quioscos, baños, aparatos ejercitadores, jardines y otros.

Servicios Públicos. Los señalados en el artículo 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 68.- Las autoridades auxiliares del Municipio vigilarán que los particulares no causen daño a las vías de comunicación, infraestructura urbana y equipamiento, procurarán el auxilio de los vecinos y habitantes, cuando por causa de los elementos naturales se interrumpa el uso de las vías.

Artículo 69.- Queda prohibido realizar oficios o trabajos propios o de particulares que obstruyan la vía pública o el libre tránsito, así como en los espacios públicos comprendidos como parques, jardines y sus áreas que lo conforman.

Así mismo, la autoridad municipal, podrá ordenar que los objetos muebles sean levantados y depositados en lugares adecuados, quedando obligados los infractores a demostrar su propiedad y cubrir los gastos de traslado, resguardo, independientemente a las sanciones a que se haga acreedor; en término del presente Bando.

En caso de que se construya y/o exista alguna obra no autorizada que obstruya o invada la vía pública o el libre tránsito, así como los espacios públicos comprendidos como parques, jardines y sus áreas que lo conforman, estos podrán ser derribados por la autoridad municipal competente con cargo al infractor.

CAPÍTULO III EDIFICIOS QUE AMENACEN RUINA

Artículo 70.- Los propietarios de edificios deteriorados que amenacen la seguridad de los transeúntes, de los vecinos o de quienes los habiten, deberán repararlos de acuerdo a los lineamientos y condiciones que determine la autoridad municipal correspondiente.

En coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Fomento Económico y Turismo y la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, procurarán la preservación de los edificios y monumentos históricos.



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón
precursor de la Revolución Mexicana"

Artículo 71.- Los dueños o poseedores de fincas, que se encuentren en las condiciones ruinosas a que se refiere el artículo anterior y se nieguen a repararlos, serán responsables de los daños o perjuicios que causen a terceros por su negligencia.

Artículo 72.- El municipio por conducto de la Dirección de Fomento Económico y Turismo, previo trámite legal, podrá realizar la reparación o solicitar la demolición, con cargo al propietario que se negare u omitiere cumplir con lo dispuesto en este capítulo, independientemente a las sanciones a que se haga acreedor; en término del presente Bando.

CAPÍTULO IV **LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O MODIFICACIÓN** **DE OBRAS EN PERÍMETROS URBANOS**

Artículo 73.- La persona física o jurídica colectiva que pretenda realizar la construcción, reparación o modificación de una obra dentro de los límites municipales, deberá recabar previamente la autorización municipal necesaria, por la que deberá pagar los derechos correspondientes ante la Dirección de Finanzas.

Artículo 74.- Para obtener licencia de construcción, reparación, modificación o remodelación de una obra, los particulares deberán cumplir, adicionalmente los requisitos previstos en el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Centro.

Artículo 75.- Cuando se pretenda construir en una zona sin servicios de drenaje o agua potable después de haber cumplido con los requisitos sanitarios del caso, se incluirá el proyecto de la construcción de un pozo y de una fosa séptica.

Queda prohibido conectar drenaje a lagunas, ríos, arroyos y otros depósitos acuíferos, o derramarlos en vías públicas. En caso de que estén construyendo, reparando, modificando o remodelando obras, sin que se cuente con la autorización o permiso correspondiente, la autoridad municipal competente sancionará al infractor conforme a los ordenamientos legales aplicables y podrá clausurar los trabajos.

CAPÍTULO V **ALINEAMIENTOS DE PREDIOS Y EDIFICIOS EN ZONAS URBANAS**

Artículo 76.- Todo propietario o poseedor de terrenos urbanos, está obligado a mantenerlos debidamente alineados, de conformidad con las disposiciones, proyectos y programas de desarrollo urbano, vigentes, para las zonas urbanas del Municipio.



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón
precursor de la Revolución Mexicana"

Artículo 77.- Para que se pueda llevar a cabo el alineamiento de los predios dentro de la zona urbana, los interesados deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito, ante la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, donde deberá expresarse la ubicación del inmueble y sus dimensiones, así como el documento que ampare la propiedad;
- II. Fijar la distancia a la esquina más próxima;
- III. Pagar los derechos correspondientes.
- IV. En general cumplir con los requisitos reglamentarios con base en el programa Municipal de Desarrollo Urbano.

CAPÍTULO VI TERRENOS MUNICIPALES

Artículo 78.- El H. Ayuntamiento legalizará la tenencia de los terrenos de su propiedad, que se encuentren dentro del fundo legal y que los particulares tengan en posesión, con observancia estricta de lo estipulado para el caso en el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 79.- Toda persona que carezca de título de propiedad y esté en posesión de un inmueble dentro del Fundo Legal, está obligada a hacer la denuncia correspondiente ante el Ayuntamiento con el objeto de regularizar su tenencia.

Artículo 80.- El poseedor de un predio del Fundo Legal que formule la denuncia correspondiente, deberá justificar en los términos legales que tiene la posesión del mismo a título de dueño; la cual ha sido pacífica, continua, pública y de buena fe, lo anterior le permitirá obtener la titulación, en su caso, por el Ayuntamiento.

Artículo 81.- Cuando un predio municipal no esté sujeto a derecho de posesión particular y tenga varios colindantes, éstos tendrán derecho a adquirirlo en partes iguales.

Artículo 82.- Para los trámites a que se refieren los artículos anteriores, es necesario presentar ante la Dirección de Asuntos Jurídicos, la documentación siguiente:

1. Escrito de petición manifestando bajo protesta de decir verdad que contenga nombre, edad, domicilio particular, estado civil, que no es familiar por afinidad, ni por consanguinidad hasta el segundo grado, de alguno de los integrantes del Ayuntamiento;
2. Acta de Nacimiento del solicitante;
3. Copia simple de la Credencial de Elector;



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón
precursor de la Revolución Mexicana"

4. Copia simple de la Clave Única de Registro de Población (CURP);
5. Constancia de Residencia certificada por la Secretaría del Ayuntamiento;
6. Plano actualizado del predio cuya regularización se pretende, en el que se especifiquen medidas y colindancias, superficie, ubicación exacta, orientación y nombre de las personas y predios colindantes;
7. Documento legal mediante el cual se acredite la Posesión;
8. Certificado de No Propiedad expedido por el Instituto Registral del Estado de Tabasco;
9. Certificación de que el inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico en caso de que exista indicio de ello, la que deberá ser expedida por la institución competente;
10. Así como los requisitos legales contenidos en el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 83.- La Dirección de Asuntos Jurídicos recibirá la solicitud con los documentos mencionados en el artículo que antecede y dentro de los cinco días hábiles siguientes se solicitarán informes a las Direcciones de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales; de Finanzas (Catastro); de Administración; Coordinación Municipal de Protección Civil, y demás dependencias municipales, estatales y federales a que haya lugar. Integrado el expediente con los informes previamente mencionados elaborará el Acuerdo mismo que deberá contener su opinión jurídica, y turnará dicho Acuerdo con su expediente respectivo a la Comisión Edilicia de Obras, y Asentamientos Humanos, para efectos de que en el ámbito de su competencia realice la inspección respectiva, determine y en su caso emita el dictamen correspondiente.

Artículo 84.- Aprobada por el Ayuntamiento la enajenación, la Secretaría del Ayuntamiento solicitará a la Dirección General de Servicios Legales de la Secretaría de Gobierno del Estado, la publicación del acuerdo por el cual se autorizó la enajenación correspondiente.

Artículo 85.- Quedará a cargo del beneficiario el pago de los respectivos derechos o gastos administrativos a que haya lugar, así como el pago del impuesto sobre la traslación de dominio, la expedición y la debida inscripción en la Subdirección de Catastro del Municipio de Centro, Tabasco, y de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y el Comercio, del Título de Propiedad Municipal.

Artículo 86.- El Título de Propiedad, deberá ser firmado en representación del Ayuntamiento, por el Presidente Municipal y Síndico de Hacienda, con asistencia y firma del Secretario del Ayuntamiento.



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón
precursor de la Revolución Mexicana"

TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 87.- El Ayuntamiento, a través de las unidades administrativas que determine, tendrá a su cargo la planeación, ejecución, administración, evaluación y modificación de los servicios públicos municipales.

El gobierno municipal proporcionará los servicios públicos en los centros de población de su jurisdicción y ejecutará las obras que la prestación, instalación, funcionamiento y conservación que los mismos requieran, con sus propios recursos y, en su caso, con la cooperación de otras entidades públicas, sociales o privadas.

Artículo 88.- Son servicios públicos que presta el Municipio, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines y su equipamiento;
- VIII. Salud pública municipal; y
- IX. Las demás que la Legislatura del Estado determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

CAPÍTULO II DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 89.- La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Gobierno Municipal, quien lo hará de manera directa, o concesionada; asimismo podrá prestar los servicios municipales con la participación de la Federación, el Estado y otros municipios.

Artículo 90.- La prestación directa de los servicios públicos se llevará a cabo por las dependencias u organismos municipales, conforme a las atribuciones que le confieren la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica, este Bando, el Reglamento de la Administración Pública, los reglamentos que para tales efectos expida el Ayuntamiento y demás normas jurídicas aplicables.



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2022. Año de Ricardo Flores Magón
precursor de la Revolución Mexicana"

Artículo 91.- Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares en los términos que establece la Ley Orgánica.

El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar, suspender o cancelar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, conforme a la Ley Orgánica.

Asimismo, el Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público.

TÍTULO SEXTO COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO

CAPÍTULO I

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES O DE SERVICIOS, Y CENTROS DE ENTRETENIMIENTO

Artículo 92.- Para la apertura y funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de servicios, y centros de entretenimiento, se requiere licencia de funcionamiento comercial expedida por el Presidente Municipal, misma que tendrá una vigencia de un año a partir de su expedición, siempre y cuando se cumplan con los requisitos siguientes:

I. TRÁMITE POR PRIMERA VEZ

- 1.- Formato de solicitud debidamente llenado;
- 2.- Constancia de Situación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, expedida máximo 3 meses antes de la fecha de presentación de la solicitud de obtención o renovación de la licencia de funcionamiento;
- 3.- Copia del poder notarial del Representante Legal, en caso de ser persona jurídica colectiva;
- 4.- Copia de identificación oficial de quien realiza el trámite;
- 5.- Licencia Sanitaria emitida por la Secretaría de Salud o Aviso de Funcionamiento, según el giro del establecimiento;
- 6.- Constancia de No Alteración al Medio Ambiente y su Entorno Ecológico expedida por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, cuando la actividad del establecimiento lo requiera;
- 7.- Constancia de Protección Civil emitida por la Coordinación de Protección Civil del Municipio de Centro, vigente;



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón
precursor de la Revolución Mexicana"

- 8.- Los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, deberán anexar copia de la licencia de alcoholos vigente (en caso que venda alcoholos).
9.- Constancia de uso de suelo comercial proporcionado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;
10.- Recibo del pago del Impuesto Predial al día;
11.- Recibo del agua potable al día o permiso de CONAGUA en caso de uso de pozo profundo o constancia de no adeudo emitida por el SAS;
12.- Fotografías 2 del interior del establecimiento y 2 del exterior del mismo; y
13.-Cumplir con las normas, lineamientos y requerimientos que emita el H. Ayuntamiento, en materia de Protección Civil, cuando la actividad del establecimiento lo requiera;

II. PARA RENOVACION DE LA LICENCIA:

- 1.- Formato de solicitud debidamente llenado;
2.- Constancia de Situación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria de la secretaría de Hacienda y Crédito Público, expedida máximo 3 meses antes de la fecha de presentación de la solicitud de obtención o renovación de la licencia de funcionamiento;
3.- Copia del poder notarial del Representante Legal, en caso de ser persona jurídica colectiva;
4.- Copia de identificación oficial de quien realiza el trámite;
5.- Constancia de No Alteración al Medio Ambiente y su Entorno Ecológico expedida por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, cuando la actividad del establecimiento lo requiera;
6.- Constancia de Protección Civil emitida por la Coordinación de Protección Civil del Municipio de Centro, vigente;
7.- Los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, deberán anexar copia de la licencia de alcoholos vigente (en caso que venda alcoholos).
8.- Recibo del pago del Impuesto Predial al día;
9.- Recibo del agua potable al día o permiso de CONAGUA en caso de uso de pozo profundo o constancia de no adeudo emitida por el SAS;
10.- **Fotografías 2 del interior del establecimiento y 2 del exterior; y**
11.- Licencia de Funcionamiento anterior.

Conforme lo anterior, el área competente deberá verificar que el solicitante tenga cubierto el pago del impuesto predial al día, así como los servicios prestados por el Sistema de Agua y Saneamiento.

Todo establecimiento comercial, industrial o de servicios, y centros de entretenimiento para su apertura y funcionamiento deberá contar con la respectiva anuencia o permiso de la autoridad municipal.



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón
precursor de la Revolución Mexicana"

Artículo 93.- La Dirección de Finanzas a través de la Subdirección de Ejecución Fiscal dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, verificará el cumplimiento de los requisitos y determinará, otorgar o negar en su caso, la anuencia solicitada; determinación que debidamente fundada y motivada deberá comunicarse por escrito al solicitante, dentro de los diez días hábiles siguientes, posteriores al estudio de factibilidad, siempre y cuando haya cumplido cabalmente con los requisitos anteriormente señalados, en caso de que la autoridad haya requerido al solicitante que subsane algún requisito del trámite, se interrumpirá el plazo para la resolución del trámite hasta que se subsane el requisito correspondiente.

Artículo 94.- El Ayuntamiento podrá en todo momento, a través de la dependencia o entidad encargada, supervisar el cumplimiento de los requisitos anteriores, posterior a la instalación del comercio de que se trate, además de comprobar por inspección que los locales destinados a la actividad establecida fijen de manera visible al público la licencia de funcionamiento vigente y que cumplan con todos los elementos físicos necesarios para la higiene y seguridad de las personas que cotidianamente o transitoriamente estén o concurren a los mismos, así como de los encargados del establecimiento.

En la supervisión se levantará un acta de inspección la cual será firmada por el supervisor autorizado por la Subdirección de Fiscalización y Normatividad y a su vez será firmada por el propietario, encargado o responsable de los establecimientos comerciales, industriales o de servicios y centros de entretenimiento, previamente identificados, si no quisieren firmar los propietarios o encargados de estos establecimientos, firmarán dos testigos requeridos para tal fin por el supervisor.

Si el supervisor no encontrare al propietario, encargado o responsable de los establecimientos comerciales, industriales o de servicios y centros de entretenimiento dejará citatorio para que lo espere a las veinticuatro horas siguientes, en caso de que no se encuentre en las veinticuatro horas siguientes, se entenderá la supervisión con cualquier empleado.

Artículo 95.- Previa solicitud por escrito, se deberá renovar anualmente la respectiva licencia o permiso, siempre y cuando no se contravenga la legislación vigente, y previa verificación domiciliaria del cumplimiento de las obligaciones, incluidas las de naturaleza fiscal municipales, que correspondan por cada tipo de giro. La renovación se hará en el primer bimestre del año subsecuente a aquél en que se otorgó la Anuencia Municipal y/o Licencia de Funcionamiento.

Artículo 96.- La revocación de la anuencia o licencia de funcionamiento, así como la clausura de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y espectáculos públicos, se sujetará conforme a lo siguiente:



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón,
precursor de la Revolución Mexicana"

Apartado A. De la revocación de la anuencia o licencia de funcionamiento.

1. La Dirección de Finanzas a través de la Subdirección de Ejecución Fiscal sancionará con la revocación de la anuencia o licencia de funcionamiento, según sea el caso, otorgados en términos de la presente normatividad, independientemente de las sanciones administrativas y/o penales a que haya lugar de acuerdo a las siguientes causales:

- I. El establecimiento que no reúna los requisitos de salud pública o de seguridad, conforme a la reglamentación respectiva.
- II. Se contravengan reiteradamente el presente Bando y/o las disposiciones municipales.
- III. Lo requiera el interés público, debidamente justificado, y se ponga en peligro la salud y el orden público.
- IV. Se realicen actividades diferentes de las autorizadas en la anuencia, autorización o licencia de funcionamiento.
- V. Se suspendan sin causa justificada las actividades contempladas en la anuencia, autorización o licencia de funcionamiento por más de 120 días naturales consecutivos.
- VI. Se haya expedido anuencia, autorización o licencia de funcionamiento con base en documentos falsos o alterados.

2. La revocación de la anuencia, o licencia de funcionamiento se deberá sujetar al siguiente procedimiento:

- I. Cuando la Dirección de Finanzas o la Subdirección de Ejecución Fiscal tenga conocimiento de la existencia de cualquiera de las causas señaladas en el artículo anterior, iniciará mediante acuerdo escrito el procedimiento de revocación.
- II. Dicho acuerdo será notificado personalmente al interesado concediéndole un plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha de notificación, a fin de que comparezca y haga valer lo que a sus intereses convenga y ofrezca las pruebas pertinentes; en caso de no comparecer, se le tendrá por conforme con las causas que se le imputa.
- III. Las pruebas que ofrezca el interesado, y sean admitidas deberán prepararse y desahogarse en su oportunidad, para lo cual la Dirección de Finanzas o la Subdirección de Ejecución Fiscal, deberá señalar fecha y hora para el desahogo de pruebas y alegatos, y;
- IV. Posterior a la audiencia a que refiere la fracción anterior la Dirección de Finanzas o la Subdirección de Ejecución Fiscal, resolverá en un término no



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón
precursor de la Revolución Mexicana"

mayor a 10 días hábiles. Dicha resolución deberá ser notificada al interesado personalmente y cuando en esta se determine la revocación, en el acto mismo de la notificación se procederá a la clausura del establecimiento.

Apartado B. De la clausura de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y espectáculos públicos.

1. La Dirección de Finanzas a través de la Subdirección de Ejecución Fiscal podrá llevar a cabo la clausura de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y espectáculos públicos, independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias, la clausura procederá tanto en los supuestos enmarcados en el Apartado A, numeral 1 de este artículo, como en los siguientes casos:

- I. Por carecer de anuencia, permiso o licencia de funcionamiento o por no tenerla a la vista según sea el caso, para la operación de los giros que los requieren, o bien, que en los mismos no hayan sido refrendados;
- II. Cuando se haya cancelado la anuencia, permiso o licencia de funcionamiento;
- III. Cuando no se acate el horario autorizado por la Dirección de Finanzas o Subdirección de Ejecución Fiscal y no se cumpla con las restricciones al horario o suspensión de actividades en fechas determinadas por las autoridades municipales;
- IV. Por realizar espectáculos o diversiones públicas sin haber tramitado el permiso, o bien, incumplir las condiciones establecidas en el mismo, relativas a la seguridad, la tranquilidad y la protección del público asistente y los vecinos del lugar;
- V. Cuando por motivo de la operación de algún giro comercial se ponga en peligro el orden público, la salud de los ciudadanos o se interfiera la protección civil;
- VI. Por utilizar aislantes de sonidos que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios;
- VII. Cuando se haya expedido la anuencia, permiso o licencia de funcionamiento en contravención al texto expreso de alguna disposición legal o reglamentaria; y,
- VIII. Cualquier otra causa que se señale en los reglamentos municipales en la materia.

2. Serán clausurados inmediata y permanentemente los establecimientos que realicen las siguientes actividades:

- I. Los que vendan, faciliten o suministren bebidas alcohólicas a menores de edad;
- II. Los que realicen o exhiban en el interior de los establecimientos comerciales aquellas actividades que pudiera constituir hechos de posible carácter delictuoso. Para efectos de esta fracción, quedarán comprendidos como parte del establecimiento comercial aquellas accesorias, bodegas o espacios



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2022. Año de Ricardo Flores Magón
precursor de la Revolución Mexicana"

anexos al mismo que sean o que hayan utilizados para el uso que establece esta fracción;

- III. Los que expendan bebidas adulteradas o con sustancias químicas que puedan afectar la salud del consumidor.
- IV. Los que hayan reincidido en conductas violatorias a los reglamentos municipales en el periodo de un año;
- V. Los que expendan cárnicos sin los permisos o autorizaciones correspondientes;
- VI. En general, todos aquellos que representen, a juicio de la autoridad municipal, peligro visiblemente notorio para la paz o la salud pública.

3. La clausura impuesta podrá ser de carácter permanente, temporal, parcial o total; lo anterior, de acuerdo a la gravedad de la falta administrativa desplegada por el propietario, responsable o encargado del establecimiento comercial.

4. La orden que decrete la clausura deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Nombre del propietario y/o la razón o denominación social;
- II. Domicilio donde se llevará a cabo;
- III. Motivo de la clausura;
- IV. El alcance del orden de la clausura, precisando su carácter temporal o permanente, total o parcial;
- V. Su fundamento y motivación;
- VI. El nombre del servidor público encargado de ejecutarla.

En todos los casos se llevará a cabo la ejecución de la clausura del establecimiento con quien se encuentre presente.

Artículo 97.- El Ayuntamiento podrá ordenar de manera fundada y motivada la suspensión de forma permanente, temporal, parcial o total del funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales o de servicios y centros de entretenimiento, cuando representen a juicio de la autoridad municipal, peligro claro y de índole grave para la salud pública conforme a la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Tabasco.

CAPÍTULO II BILLARES, CANTINAS, CERVECERÍAS Y DEMÁS CENTROS DE VICIOS

Artículo 98.- Queda prohibida la apertura o funcionamiento de billares, o establecimientos de espectáculos clasificados para mayores de edad; en un radio de trescientos metros, de los centros de enseñanza, planteles educativos, templos, oficinas públicas, centros deportivos y sitios similares, así mismo deberán mantener



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2022. Año de Ricardo Flores Magón
precursor de la Revolución Mexicana"

la puerta de acceso totalmente cerrada con la finalidad de que no exista visibilidad hacia el interior y con una leyenda visiblemente notoria que prohíba el acceso a menores de edad y personal uniformado, así como personas con discapacidad mental.

Artículo 99.- Queda estrictamente prohibida la entrada a billares, cantinas, cervecerías, bares, cabaret, centros nocturnos y establecimientos similares, a los menores de 18 años o uniformados, así como personas con discapacidad mental. La autoridad municipal realizará inspecciones para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo, teniendo facultades para solicitar la información y documentación correspondiente.

Artículo 100.- Las personas que asistan a estos centros, deberán guardar la compostura debida, orden y moralidad, los dueños o encargados de estos negocios cuidarán el cumplimiento de esta disposición, y cuando alguien la contravenga, darán aviso de inmediato a la autoridad competente para los efectos del caso.

Artículo 101.- Los policías y militares uniformados, no podrán permanecer dentro de estos establecimientos salvo los casos en que tengan que cumplir alguna orden inherente al desempeño de su cargo, y durante el tiempo indispensable para llevarla a cabo, ni ingerir en ellos bebidas embriagantes.

Artículo 102.- En los establecimientos a que se refiere este capítulo, no se podrá utilizar para adorno interior o exterior la bandera nacional o sus tres colores juntos, el escudo nacional o el del estado, cantar o ejecutar en alguna forma el himno nacional, exhibir imágenes de héroes, hombres ilustres locales y nacionales o de personajes políticos nacionales o extranjeros.

CAPÍTULO III HORARIO DEL COMERCIO Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 103.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio de este Municipio, se sujetará al horario que fije el Ayuntamiento o la autoridad municipal competente.

El Ayuntamiento por resolución fundada y motivada, podrá modificar horario de funcionamiento a comercios y establecimientos públicos, cuando así lo exija el interés de la sociedad.

Artículo 104.- La actividad comercial en general, con excepción de las ligadas a la venta de bebidas alcohólicas y cervezas, deberán observar el horario de las 07:00 a las 21:00 horas, quedando al margen las que expresamente fije el Ayuntamiento.



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón
precursor de la Revolución Mexicana"

Artículo 105.- Los establecimientos que se dediquen a la venta de artículos de primera necesidad, restaurantes, cafés, fondas, taquerías, torterías y similares, donde se venden alimentos preparados, podrán abrir todos los días de la semana de las 05:00 a las 24:00 horas.

El Ayuntamiento podrá autorizar la ocupación de banquetas con mobiliario de los giros mercantiles establecidos a que se refiere este numeral; siempre que no se obstruya el paso peatonal, rampas para personas con discapacidad, entrada, salidas de vehículos o dificulten la visibilidad de guías podotáctiles, previo el pago del derecho correspondiente. Al término de su actividad diaria, quedan obligados a recoger los residuos sólidos urbanos que generen y realizar el aseo del lugar, para que este mantenga sus condiciones de higiene y buen aspecto.

Artículo 106.- Los establecimientos mercantiles e industriales que produzcan ruido, generen olores o sustancias desagradables, tendrán un horario de funcionamiento de 07:00 a 18:00 horas, sin menoscabo de las disposiciones previstas en el presente capítulo.

Artículo 107.- Las autoridades municipales auxiliarán a las estatales en el ámbito de su competencia, para que los establecimientos que se dedican a la venta de bebidas alcohólicas se ajusten al horario establecido por la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

Artículo 108.- Los talleres mecánicos, de laminación, de herrería en general, industrias o similares que estén contiguos a viviendas, no podrán laborar antes de las 08:00 horas, ni después de las 18:00 horas y para tal efecto deberá sujetarse a las disposiciones siguientes:

- a) Presentar anuencia por escrito de los vecinos colindantes,
- b) No podrán utilizar la vía pública para la colocación de maquinarias, herramientas, vehículos, equipos de trabajo, exhibir sus productos o realizar sus trabajos; y
- c) Deberán obtener factibilidad positiva de uso de suelo por parte de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y dictámenes favorables de Protección Civil Municipal y de Medio Ambiente.

Artículo 109.- Los billares y juegos de salón, observarán el horario de las 11:00 a las 22:00 horas; pudiéndose ampliar el horario previo pago de los derechos, que se hagan ante la Dirección de Finanzas Municipal.

Artículo 110.- Los mercados sean públicos o particulares, estarán abiertos en horario de las 04:00 hasta las 06:00 horas a los proveedores, concesionarios y comerciantes temporales y al público en general de 06:00 horas a las 18:00 horas, de ser necesaria



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón
precursor de la Revolución Mexicana"

la ampliación de estos horarios estos se podrán otorgar previa solicitud a la autoridad competente, mediante el pago del derecho respectivo.

Artículo 111.- En los establecimientos que, al cerrar según el horario, hayan quedado en su interior clientes, éstos solo podrán permanecer el tiempo indispensable que dure el despacho de la mercancía que hubieran solicitado, sin que pueda permitírseles más de treinta minutos posteriores de la hora fijada.

Artículo 112.- Cuando en algún establecimiento se vendan artículos comprendidos en diversos horarios, el propietario hará la declaración correspondiente a la presidencia municipal, a fin de que en la licencia o permiso que se expida se haga la anotación respectiva y se le fije su horario.

Artículo 113.- Durante los días señalados como festivos o descansos obligatorios previstos por la Ley Federal del Trabajo u otras leyes y reglamentos, el comercio en general podrá permanecer abierto en los horarios que les correspondan, conforme a las disposiciones de este Bando.

Artículo 114.- Los horarios establecidos por este Bando y los que fije el Ayuntamiento, podrán ser modificados por éste cuando lo considere conveniente en beneficio del pueblo y del comercio en general; previo el pago de los derechos correspondientes:

Los comercios o establecimientos a los que no se les señale horario en este capítulo, se sujetarán a lo que señale el Ayuntamiento.

Artículo 115.- El Ayuntamiento en todo tiempo, está facultado para ordenar o efectuar a través de la dependencia o entidad competente, el control, la inspección y fiscalización de la actividad comercial que realizan los particulares.

CAPÍTULO IV **FIJACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDA**

Artículo 116.- La fijación de anuncios y todo tipo de publicidad se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento de Anuncios y Publicidad del Municipio de Centro.

Se requiere autorización de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales para la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda en paredes, bardas, postes, columnas, muros y en general, en la vía pública.

La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, podrá negar el permiso de manera fundada y motivada, si lo estima conveniente por afectar al interés colectivo por causar daño a la infraestructura municipal o por ser contrario a las disposiciones legales.



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2022. Año de Ricardo Flores Magón
precursor de la Revolución Mexicana"

CAPÍTULO V VENDEDORES AMBULANTES

Artículo 117.- Se entiende por vendedores ambulantes todas aquellas personas establecidas de manera no permanente en la vía pública, espacios de uso común, banquetas, parques, plazas o edificios públicos que expendan comestibles de cualquier naturaleza y/o productos lícitos que se encuentren dentro del marco de la Ley, que funcionen con autorización, horario y lugar determinado por la autoridad municipal, debiendo solicitar su permiso y/o autorización a la autoridad municipal, a través de la Dirección de Finanzas o Subdirección de Fiscalización y Normatividad.

Artículo 118.- El ejercicio del comercio ambulante se regirá por lo dispuesto en el Reglamento para Regular las Actividades que Realizan los Comerciantes Ambulantes del Municipio de Centro.

Artículo 119.- Los vendedores ambulantes deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. Deberán funcionar en el lugar, horario y giro autorizado que señale el Reglamento para Regular las Actividades que realizan los Comerciantes Ambulantes del Municipio de Centro;
- II. No tirar basura en la vía pública y recoger la que genere su negocio en el espacio autorizado, haciendo esto de manera permanente; y
- III. Las demás que determine el Reglamento para Regular las Actividades que Realizan los Comerciantes Ambulantes del Municipio de Centro.

Artículo 120.- El Ayuntamiento, a través de las unidades administrativas que establezca el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro y el Reglamento para Regular las Actividades que Realizan los Comerciantes Ambulantes del Municipio de Centro, Tabasco, podrán realizar visitas de inspección y verificación, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el objetivo de comprobar si los establecimientos de este capítulo cumplen con la normatividad vigente, levantando actas donde se asentarán las condiciones que prevalezcan en el momento de la visita.

CAPÍTULO VI FOMENTO A LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA

Artículo 121.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Fomento Económico y Turismo de acuerdo con la planeación municipal podrá apoyar a los productores organizados para la obtención de créditos, insumos y mejores canales de comercialización para el fomento de las pequeñas y medianas industrias.



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón
precursor de la Revolución Mexicana"

Artículo 122.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Fomento Económico y Turismo promoverá las acciones necesarias para:

- I. Establecer y ejecutar en coordinación con la autoridad competente las acciones que permitan coadyuvar a la modernización de las micro, pequeñas y medianas empresas de esta municipalidad.
- II. Proteger a los productores e industrias locales para que los giros comerciales establecidos en el municipio expendan prioritariamente artículos cultivados o elaborados en esta municipalidad mediante el establecimiento de programas de fomento y promoción a través de las Direcciones de Desarrollo y de Fomento Económico y Turismo.
- III. Operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) para promover la generación de empleos, y fomentar el establecimiento e inicio de operaciones de micro, pequeñas y medianas empresas conforme a la regulación vigente;
- IV. Promover la cultura de emprendimiento para el desarrollo económico del municipio de Centro buscando elevar la competitividad y el bienestar social;
- V. Organizar y desarrollar estrategias de promoción y difusión y programas para promover el turismo, en conjunto con el sector privado, educativo, social y los medios para los espacios y atractivos turísticos, culturales y recreativos.

TITULO SÉPTIMO
AGRICULTURA, SILVICULTURA Y PESCA

CAPÍTULO I
FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN DE CULTIVOS BÁSICOS

Artículo 123.- Los agricultores del Municipio de Centro, podrán solicitar ante la Dirección de Desarrollo, participar en los diversos programas que proporciona el Ayuntamiento, para mejorar la siembra de cultivos básicos, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes.

CAPÍTULO II
ROTURACIÓN INDEBIDA DE LOS SUELOS EXPUESTOS A LA EROSIÓN

Artículo 124.- La persona que, dentro del territorio municipal, pretenda arar por primera vez una tierra para cultivarla, necesita previamente la autorización de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, a fin de evitar que se roturen tierras que puedan estar expuestas a la erosión.



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón
precursor de la Revolución Mexicana"

CAPÍTULO III PLAGAS, EPIDEMIAS Y COOPERACIÓN PARA COMBATIRLAS

Artículo 125.- Es obligación de los habitantes y vecinos de este municipio colaborar con las autoridades municipales en las campañas encaminadas a la erradicación y control de plagas y epidemias que se detecten, así como dar aviso cuando se tenga conocimiento de su existencia.

Las obligaciones a que se refiere este concepto recaen principalmente en médicos veterinarios, agrónomos y técnicos de la materia, quienes, al tener conocimiento de alguna amenaza de aquella naturaleza, deberán avisar inmediatamente a las Autoridades Sanitarias correspondientes y a la Autoridad Municipal.

Artículo 126.- Los vecinos y habitantes de este Municipio están obligados, a acatar las disposiciones que dicten las autoridades sanitarias para la prevención y erradicación de plagas y epizootias o epidemias.

CAPÍTULO IV CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE SUELOS Y BOSQUES

Artículo 127.- La persona que pretenda talar un árbol de la selva o bosque, para cultivar el terreno o aprovechar la madera, deberá obtener previamente, la autorización y permiso de las autoridades correspondientes; y dar aviso inmediato al Ayuntamiento.

Artículo 128.- El Ayuntamiento a través de la dependencia competente orientará y capacitará a los agricultores, sobre el cuidado de bosques y suelo, a fin de evitar su erosión.

CAPÍTULO V REGLAMENTACIÓN Y FOMENTO DE LA PESCA

Artículo 129.- Las autoridades municipales fomentarán, auxiliarán y apoyarán a las instancias Federales y Estatales en materia de pesca, y vigilarán que se cumplan las disposiciones existentes al respecto.

Artículo 130.- Las personas que se dediquen a la pesca y pretendan comercializar el producto fuera del municipio, están obligadas primeramente a satisfacer el abasto público. La Presidencia Municipal vigilará que se respete la temporada de veda establecida por las autoridades del ramo.



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2022. Año de Ricardo Flores Magón
precursor de la Revolución Mexicana"

Artículo 131.- Para el buen logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento establecerá procedimientos administrativos de acuerdo con las dependencias federales y estatales del ramo.

Artículo 132.- El municipio realizará las acciones necesarias dirigidas a proteger las siguientes especies animales, robalo, pejelagarto, pigüas, camarón de río, así como las especies que se encuentren en peligro de extinción.

CAPÍTULO VI PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 133.- El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades Federales y Estatales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y preservación del medio ambiente.

Artículo 134.- Para el cumplimiento de los fines establecidos en el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá adoptar, entre otras medidas, las siguientes.

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental y de desarrollo sustentable del Municipio;
- II. La aplicación de los instrumentos legales previstos en las leyes locales en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados;
- III. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que de acuerdo con la legislación estatal corresponda al gobierno del Estado;
- IV. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos de conformidad con lo dispuesto por las Leyes respectivas;
- V. La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local;
- VI. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del

**CENTRO**
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón
precursor de la Revolución Mexicana"

- cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles, excepto las que conforme a la normatividad sean consideradas de jurisdicción federal o estatal;
- VII. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas con la participación que conforme a la legislación local;
- VIII. La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico en los términos previstos en las leyes de la materia, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;
- IX. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o a los Estados;
- X. La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- XI. La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, cuando éstas lo determinen expresamente;
- XII. La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental;
- XIII. La participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades en competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
- XIV. La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección y preservación al medio ambiente;
- XV. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- XVI. Prevenir y controlar, en el ámbito municipal, la contaminación de la atmósfera, suelo y agua de las fuentes, de su competencia.
- XVII. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- XVIII. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio;
- XIX. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente, y
- XX. Regular los residuos plásticos de un solo uso, en el ámbito municipal, de conformidad con el Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Centro, Tabasco.
- XXI. Las demás que le otorguen la legislación respectiva.



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón
precursor de la Revolución Mexicana"

Artículo 135.- Queda prohibido a toda persona realizar los siguientes actos:

- I. Quemar basura, llantas y otros residuos o materiales contaminantes a cielo abierto;
- II. Utilizar amplificadores de sonido cuyo volumen cause molestias a los vecinos y habitantes. La emisión de sonidos deberá ajustarse al nivel de decibeles que para tal efecto establezcan las autoridades competentes.
- III. Ejecutar cualquier actividad que atraiga moscas o produzca ruidos, sustancias o emanaciones dañinas para la salud; y
- IV. Las demás actividades que produzcan contaminantes para la salud, el medio ambiente y los recursos naturales.
- V. Tirar basura, llantas y materiales contaminantes a cielo abierto y/o en lugares públicos; y
- VI. Realizar el traslado y recolección de cualquier tipo de basura o residuos sólidos y líquidos urbanos, dentro del municipio sin la autorización correspondiente de las autoridades pertinentes y la Coordinación de Limpia Recolección de Residuos Sólidos de este municipio
- VII. Sacar sus residuos sólidos y/o basura fuera de los horarios y días de recolección que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 136.- Los establecimientos comerciales y de servicios, que emitan contaminantes generados por los olores, gases, partículas líquidas o sólidas a la atmósfera de competencia municipal, deberán contar con la Constancia de No Alteración al Medio Ambiente y su Entorno Ecológico expedida por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

Artículo 137.- Para la obtención de la Constancia de no alteración al Medio Ambiente y su Entorno Ecológico señalada en el artículo anterior, se deberá obtener el formato correspondiente ante la ventanilla única de la unidad municipal competente y su dictamen corresponderá a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

Artículo 138.- El Ayuntamiento procurará establecer sistemas de coordinación con las dependencias encargadas de este ramo, tomando en consideración el informe que presenten los interesados, el que deberá contener, entre otros datos, los siguientes:

- I. Ubicación y localización de la industria;
- II. Descripción de la maquinaria y equipo;
- III. Las materias primas a utilizar y los productos, subproductos y desechos que produzcan;
- IV. Distribución de la maquinaria y equipo;
- V. Cantidad, calidad y naturaleza de los contaminantes esperados;
- VI. Declaración de los desechos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan derivarse en la operación; y
- VII. Medidas y equipo de control de la contaminación.



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2022. Año de Ricardo Flores Magón
precursor de la Revolución Mexicana"

Artículo 139.- Con base a las disposiciones del presente capítulo se prohíbe:

- I. Arrojar, abandonar, depositar, derramar y quemar residuos sólidos no peligrosos orgánicos, inorgánicos y sustancias líquidas o de cualquier otra índole en la vía pública, caminos rurales, derechos de vías, áreas verdes, parques, jardines, bienes del dominio público de uso común, lotes baldíos, así como en predios de propiedad privada, cuerpos y corrientes de agua de jurisdicción municipal;
- II. No contar con la autorización correspondiente para la prestación del servicio público de manejo y disposición de residuos sólidos y líquidos no peligrosos de origen doméstico, comercial y de servicios, conforme a las normas oficiales mexicanas relativas a la generación, manejo y disposición final de los residuos no peligrosos.
- III. Rebasar los límites máximos permitidos de emisiones contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas o provenientes por fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal.
- IV. Emitir contaminantes a la atmósfera tales como: humo, gases no peligrosos o partículas sólidas y líquidas que puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o a la salud;
- V. Rebasar los límites máximos permisibles de ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas, lumínicas, contaminación visual y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y al ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios y de fuentes móviles que no sean de jurisdicción federal;
- VI. Realizar actividades que puedan deteriorar la calidad del suelo y del subsuelo, así como descargar residuos sólidos no peligrosos o escurremientos e infiltraciones de lixiviados en sitios no autorizados para tal fin, dentro de los centros de población del territorio municipal;
- VII. Descargar las aguas residuales contaminantes, sin tratamiento alguno, en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población del territorio municipal; y
- VIII. Derribar o podar los árboles de centros urbanos, en vía pública, sin la autorización municipal correspondiente.

Artículo 140.- Quien como consecuencia de la realización de alguna de las acciones anteriores cause daños al medio ambiente, independientemente del daño económico a pagar, deberá reparar los daños causados al ambiente.

Artículo 141.- El Municipio promoverá las acciones necesarias, dirigidas a garantizar el derecho de un ambiente saludable.

Artículo 142.- El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, promoverá las acciones necesarias para reglamentar las facultades que le son otorgadas en las disposiciones legales que regula la materia.



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón
precursor de la Revolución Mexicana"

TÍTULO OCTAVO
PROPIEDAD Y BIENESTAR COLECTIVO, ÁREAS VERDES

CAPÍTULO I
PROPIEDAD Y BIENESTAR COLECTIVO

Artículo 143.- Son contravenciones al derecho de propiedad pública:

- I. Tomar césped, flores, tierra o piedras de propiedad pública como plazas, jardines u otros lugares de uso común;
- II. Pintar, apedrear, dañar, mover o manchar estatuas, postes, arbotantes, señalamientos, instalaciones de alumbrado público, lámparas o luminarias, equipamiento urbano o cualquier objeto de ornato o construcción pública de cualquier especie, o causar daños en los muebles de parques, jardines o lugares públicos;
- III. Utilizar carretillas u otros medios de carga y transporte con ruedas metálicas, por calles y banquetas;
- IV. Abstenerse de entregar a la autoridad municipal los objetos abandonados por el público;
- V. Realizar excavaciones en lugares públicos de uso común, sin autorización legal;
- VI. Hacer uso de postes destinados para el servicio público municipal, sin previo permiso y pago de los derechos correspondientes;
- VII. Hacer mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos;
- VIII. Negarse sin causa justificada, a colaborar en la realización de una obra de servicio social o de beneficio colectivo;
- IX. Borrar, rayar, dañar, alterar, destruir, desprender, remover u ocultar los letreros que identifiquen a los inmuebles, las vías públicas, caminos vecinales o carreteras, o bien, los números, letras o leyendas de la nomenclatura de las calles y demás señalizaciones oficiales;
- X. Permitir que el agua resultante del aseo de sus bienes llegue a la vía pública o cause perjuicios a terceros;
- XI. Lavar sus bienes muebles o vehículos sobre la vía pública, y
- XII. No mantener en la fachada de su domicilio el número oficial que le corresponda.
- XIII.- Romper las banquetas y/o pavimento que afecten, modifiquen, dañen o destruyan las redes de agua potable y drenaje;
- XIV.- Causar daños a la infraestructura hidráulica, sanitaria y/o pluvial, no contar con la autorización para la conexión a la red de agua y drenaje y carecer de dictamen de factibilidad de servicios y descargar aguas residuales a cielo abierto



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón
precursor de la Revolución Mexicana"

Artículo 144.- Ninguna persona física o jurídica colectiva puede hacer o mandar hacer uso o disfrute en beneficio propio o de terceros, de las vías públicas, parques, plazas, paseos o cualquier inmueble de uso común, sin permiso por escrito otorgado por la presidencia municipal y previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 145.- Los vecinos están obligados a pintar las fachadas de sus casas y bardas de su propiedad o posesión, cuando menos una vez cada dos años.

Artículo 146.- Los vecinos están obligados a evitar las fugas y dispendio de agua potable en sus domicilios y comunicar a la autoridad municipal, las que existan en la vía pública o en perjuicio de terceros. De igual manera deberán reportar las fugas en los drenajes y la rotura de los mismos.

CAPÍTULO II DE LAS ÁREAS VERDES

Artículo 147.- Las áreas verdes que se generen a favor del Municipio con motivo de autorizaciones de fraccionamientos, lotificaciones, regularizaciones y demás otorgadas conforme a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco, serán consideradas como bienes destinados para servicios públicos municipales, cuyo fin será el de establecer parques, jardines o similares o cualquier otra obra de servicio público.

Artículo 148.- El Municipio ejercerá por conducto de la autoridad municipal competente los derechos de posesión y propiedad que correspondan respecto de los bienes indicados en el artículo anterior. Las obras que se realicen en estas áreas, sin la autorización correspondiente, serán demolidas con cargo al infractor, previa notificación que se practique.

Artículo 149.- Los habitantes en todo caso se encontrarán obligados a respetar los derechos del Municipio respecto de las áreas verdes, mismas que serán inembargables, imprescriptibles e inalienables.

Las autoridades federales y estatales en el ámbito de su competencia respetarán las disposiciones contenidas en el presente capítulo



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón
precursor de la Revolución Mexicana"

**TÍTULO NOVENO
DE LA CONSERVACIÓN DE LUGARES PÚBLICOS Y PRIVADOS**

**CAPÍTULO I
JARDINES, PARQUES, BIBLIOTECAS, PASEOS
Y OTROS LUGARES PÚBLICOS**

Artículo 150.- Las autoridades municipales son las encargadas de la conservación, mantenimiento y vigilancia de los lugares públicos de recreo, diversión, estudio y esparcimiento como jardines, parques, bibliotecas, paseos, campos deportivos y similares, pero toda la población está obligada a colaborar con civismo y cultura general para su conservación y limpieza.

Artículo 151.- Se prohíbe cortar plantas, flores y tirar basura en los centros públicos objeto de este capítulo.

Artículo 152.- Las personas mayores de edad, cuidarán y vigilarán que los niños no maltraten las plantas, flores e instalaciones y cualquier otra cosa u objeto que represente un atractivo o utilidad social.

Las personas que concurren a los lugares citados en el artículo anterior están obligadas a observar buena conducta y atender las indicaciones de los administradores o de la policía, en su caso. Quienes asistan a las bibliotecas públicas municipales, están obligados a hacer buen uso del material, mobiliario e instalaciones de estos edificios, quedando facultados a denunciar ante sus autoridades el robo, maltrato, saqueo o mutilación del material hemerobibliográfico, de video y didáctico, propiedad de estos centros de estudio y lectura.

Artículo 153.- Es obligación de los usuarios cumplir con los estatutos que rigen los servicios de las bibliotecas públicas en todo el territorio nacional, incluyendo las sanciones y multas que se estipulan en el mismo por concepto de robo, mutilación y por uso indebido de la infraestructura, mobiliario y de los materiales hemerobibliográficos y audiovisuales que sean propiedad de la biblioteca o que se encuentre bajo resguardo de la misma.

**CAPÍTULO II
PINTURA, BARDEO Y LIMPIEZA DE PREDIOS EN ZONAS URBANAS**

Artículo 154.- Los vecinos y habitantes del Municipio, deberán pintar las fachadas de las casas que habitan, acotar o bardear los predios que posean sin construcción, podar los árboles y setos que dan a la vía pública, tener en la fachada de su domicilio el número oficial asignado; mantener aseado el frente de su domicilio, negociación y predio de su propiedad o posesión.



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2022. Año de Ricardo Flores Magón
precursor de la Revolución Mexicana"

Artículo 155.- Los propietarios o poseedores de casas o edificios, tienen la obligación de pintarlos y lavarlos o limpiarlos cuando las fachadas sean de azulejos u otro material no pintable, cuando menos cada dos años. Está prohibido el uso de los colores de la Bandera Nacional en el orden de ésta, así como dibujos ofensivos a la moral.

TÍTULO DÉCIMO
EDUCACIÓN PÚBLICA Y ACTIVIDADES CÍVICAS

CAPÍTULO I
OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACIÓN

Artículo 156.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación, coadyuvará con las autoridades educativas, en el levantamiento oportuno de los censos de los niños en edad escolar y de los adultos analfabetos.

Artículo 157.- Los habitantes y vecinos están obligados a inscribir a los menores sujetos a su patria potestad o custodia en las escuelas y vigilar su asistencia.

Artículo 158.- El Municipio, a través de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación auxiliará a las autoridades de educación para que los analfabetos obtengan instrucción escolar.

Artículo 159.- Los adultos analfabetos podrán asistir a los centros de alfabetización y participar en las campañas que se organicen con este fin.

Artículo 160.- Los habitantes y vecinos están obligados a informar a las autoridades municipales de las personas analfabetos que no acudan a recibir instrucción escolar y de los padres o tutores que no envíen a los menores a su cargo a la escuela.

Artículo 161.- La Dirección de Educación, Cultura y Recreación en conjunto con la Coordinación de Salud, propondrán programas de activación física diaria en las escuelas de educación básica y media superior en el Municipio de Centro, conforme a la legislación correspondiente.

Artículo 162.- En el Municipio de Centro, se podrá instalar y operar un consejo municipal de participación escolar en la educación, integrado por las autoridades municipales, asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros, el cual tendrá dentro de sus facultades y obligaciones las siguientes:



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2022. Año de Ricardo Flores Magón
precursor de la Revolución Mexicana"

- a) Gestionar el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, tomando en cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad, y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;
- b) Estimular, promover y apoyar actividades de intercambio, colaboración y participación Inter escolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales
- c) Promover en la escuela y en coordinación con las autoridades, los programas de bienestar comunitario, particularmente con aquellas autoridades que atiendan temas relacionados con la defensa de los derechos reconocidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- d) Realizar propuestas que contribuyan a la formulación de contenidos locales para la elaboración de los planes y programas de estudio, las cuales serán entregadas a la autoridad educativa correspondiente;
- e) Coadyuvar a nivel municipal en actividades de seguridad, protección civil y emergencia escolar;
Promover la superación educativa en el ámbito municipal mediante certámenes Inter escolares;
- f) Promover actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a madres y padres de familia o tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa;
- g) Proponer la entrega de estímulos y reconocimientos de carácter social a los educandos, maestras y maestros, directivos y empleados escolares que propicien la vinculación con la comunidad;
- h) Procurar la obtención de recursos complementarios, para el mantenimiento y equipamiento básico de cada escuela pública, y
- i) En general, realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en el municipio.

CAPÍTULO II ACTOS CÍVICOS Y FIESTAS PATRIAS

Artículo 163.- Es obligación del Municipio fomentar actividades cívicas y culturales, así como la celebración y organización de las fiestas patrias y demás eventos memorables.

Artículo 164.- Las instituciones educativas, los habitantes y vecinos del Municipio, tienen la obligación de cooperar con el Ayuntamiento para el buen logro de estas actividades.



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón
precursor de la Revolución Mexicana"

Artículo 165.- El Ayuntamiento promoverá la incorporación de contenidos cívicos en los diversos programas de apoyos educativos, especialmente dirigidos al nivel básico.

Artículo 166.- Las actividades cívicas comprenden:

- I. Programar, divulgar y realizar actos públicos que recuerden a hombres, hechos, alegrías y lutos nacionales y regionales memorables;
- II. Organizar concursos de oratoria, poesía, pintura, bailables, música, canto y demás actividades que estén dentro de la moral y las buenas costumbres;
- III. Organizar exposiciones alusivas a estas actividades y editar libros y folletos conmemorativos;
- IV. Erigir, conservar y dignificar monumentos conmemorativos; y
- V. Procurar que la nomenclatura oficial cumpla la finalidad de hacer homenaje y lección permanente de auténticos valores humanos, hechos heroicos y lugares o fenómenos admirables.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 167.- El Ayuntamiento dispondrá de todos los medios a su alcance para colaborar con la promoción, preservación y mejoramiento de la salud pública en el municipio.

Artículo 168.- Los habitantes y vecinos del Municipio, están obligados a cooperar en las campañas de protección y tratamiento de los enfermos mentales, de vacunación, contra la desnutrición, alcoholismo, drogadicción y tabaquismo, debiendo acatar las disposiciones sobre salubridad y asistencia que dicten las autoridades correspondientes.

Artículo 169.- Queda prohibido fumar en lugares públicos cerrados por razones de seguridad y salud pública, así como vender o proporcionar bebidas alcohólicas o tóxicas, tabaco, drogas en cualquiera de sus modalidades a menores de edad.

Se prohíbe fumar en los establecimientos u oficinas del Ayuntamiento de Centro, incluyendo, estacionamiento, pasillos y baños.



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón
precursor de la Revolución Mexicana"

CAPÍTULO II
HIGIENE, PUREZA Y CALIDAD DE LOS ALIMENTOS QUE SE EXPENDAN AL PÚBLICO

Artículo 170.- Los alimentos y bebidas que se destinen a su venta en estado natural, mezclados, preparados, adicionados o acondicionados para su consumo dentro o fuera del mismo establecimiento, deberán estar en perfecto estado de conservación; corresponderán por su composición y característica a la denominación con que se les venda, de conformidad con las normas que al efecto emita la autoridad sanitaria competente. Se conservarán en vitrinas o recipientes que eviten su contaminación o alteración por microorganismos, insectos, polvo o cualquier otra sustancia física o química.

Artículo 171.- Los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas, en estado natural, mezclados, preparados, adicionados o acondicionados, para su consumo dentro o fuera del mismo establecimiento, además de cumplir con la normatividad que al efecto emita la autoridad sanitaria competente, deberán ser fumigados, al menos cada tres meses, por empresas autorizadas por la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, para evitar la propagación de plagas.

A los responsables de las faltas, se le sancionará conforme a este ordenamiento legal y/o en su caso serán consignados a las Autoridades correspondientes.

CAPÍTULO III
ESTABLOS PARA GANADO PORCINO, BOVINO, EQUINO, OVINO, AVES DE CORRAL, BASUREROS Y LUGARES INSALUBRES

Artículo 172.- Los establos para ganado porcino y bovino deben llenar los requisitos siguientes:

- a) Contar con autorización de uso del suelo que permita su instalación;
- b) Estar fuera de las poblaciones, cuando menos a 100 metros de la habitación más próxima y de la vía pública o del radio que señale la Secretaría de Salud del Estado y, además, fuera de los vientos reinantes de la población;
- c) Tener pisos impermeables y con declives hacia el drenaje o caños de los desechos de las casas;
- d) Tener agua abundante para la limpieza diaria, que deberá hacerse cuando menos tres veces al día;
- e) Tener abrevaderos para los animales;



CENTRO HONESTIDAD Y RESULTADOS 2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón
precursor de la Revolución Mexicana"

- f) Tener muros y columnas del edificio repellados hasta una altura de un metro cincuenta centímetros y el resto blanqueado; teniendo la obligación de pintarlos cuando menos 2 veces al año;
- g) Tener una pieza especial para la guarda de los aperos y forrajes;
- h) Tener tantas divisiones como número de especies animales se tengan;
- i) Recoger constantemente los desechos;
- j) No permitir la permanencia de animales enfermos en los establecimientos;
- k) Acreditar mediante registro veterinario que los animales dentro los establecimientos estén en óptimas condiciones de salud; y
- l) Permitir que los animales que se encuentren en los locales sean examinados, cuando menos una vez al año, por la Secretaría de Salud del Estado o la dependencia oficial que corresponda.

Artículo 173.- Los basureros deberán ubicarse fuera de la población, en dirección opuesta respecto los vientos reinantes en el lugar, retirados de las vías públicas y de las corrientes de agua, el Ayuntamiento evitará realizar incineraciones de cualquier desecho sólido, en su caso, buscará el mejor destino que pueda dársele a la basura, velando por la salud de la población.

Artículo 174.- Para la ubicación de los basureros o depósitos de deshechos de cualquier naturaleza deberán realizarse todos los estudios, análisis o adecuaciones necesarias en las que se determine la idoneidad del lugar, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO IV DE LA VACUNACIÓN DE LAS PERSONAS

Artículo 175.- Los Oficiales del Registro Civil, exigirán a quienes presenten niños para su registro y asentamiento, que exhiban la constancia de haberseles aplicado las vacunas obligatorias, salvo cuando existan causas extraordinarias en el sector salud.

Artículo 176.- El Ayuntamiento procurará que, a través de los directores de escuelas primarias y jardines de niños, exigir la cartilla nacional de vacunación a los alumnos de nuevo ingreso.

CAPÍTULO V MENDICIDAD

Artículo 177.- El Ayuntamiento, en colaboración y coordinación con otras dependencias oficiales o de beneficencia, procurará coordinar campañas tendientes a erradicar del municipio la mendicidad, mediante la instrumentación de programas de capacitación y fomento productivo.



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón
precursor de la Revolución Mexicana"

Es obligación de las autoridades municipales en colaboración con la policía preventiva estatal, remitir a los mendigos adultos y menores de edad a instituciones de asistencia social.

Artículo 178.- Está prohibido aprovecharse de niños o personas con capacidades diferentes para procurarse medios económicos.

Artículo 179.- Está prohibido a todos los habitantes del municipio, permitir que sus ascendientes adultos mayores o descendientes menores de edad, se dediquen a la mendicidad.

Artículo 180.- Queda prohibido a las personas, hacerse pasar por menesterosos o por personas con discapacidad.

CAPÍTULO VI MATANZAS RURALES Y CARNICERÍAS URBANAS

Artículo 181.- Para mayor comprensión se detallan las definiciones siguientes:

Se entiende por **matanza rural**, el lugar destinado al sacrificio de animales para el consumo humano.

Carnicería urbana es todo expendio de carnes, ya sea blanca o roja para el consumo humano.

Boutiques de carnes; es el lugar que comercializa cortes finos y gourmet de productos cárnicos Premium.

Supermercado, entiéndase por el lugar donde se compran y venden productos de alimentación y bienes de consumo, en un sistema de autoservicio.

Centro de Distribución CEDIS; se denomina así al edificio, espacio o construcción logística diseñada para recibir y despachar diversas mercancías.

Articulo 182.- La anuencia municipal para matanza y/o expendio de productos cárnicos, será expedida por la Dirección de Fomento Económico y Turismo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la misma Dirección.

Articulo 183.-Toda persona física o moral que tenga Matanzas rurales, Carnicerías Urbanas, Boutiques de carnes, Supermercados o Centro de Distribución (CEDIS) y no cuente con la anuencia municipal para tal actividad o en su caso esta no se encuentre vigente, será sancionada de acuerdo al presente Bando de Policía y Gobierno y en caso de reincidencia, se le duplicará la sanción que se le haya impuesto y en caso se cancelará de forma definitiva su anuencia.



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón
precursor de la Revolución Mexicana"

Se deberá notificar el cambio de propietario y/o cierre de operaciones ante la Dirección de Fomento Económico y Turismo, en caso de no realizarlo será sancionado.

Artículo 184.- La Dirección de Fomento Económico y Turismo con apoyo de la Coordinación de Salud o unidades administrativas competentes, podrá realizar visitas de inspección y verificación con el objetivo de comprobar si los establecimientos y/o expendios de carne cumplen con la normatividad, levantando actas donde se asentarán las condiciones que prevalezcan en el momento de la visita, debiendo informarlo por escrito a las autoridades sanitarias competentes.

Artículo 185.- Las matanzas de animales destinados al consumo humano se efectuarán en rastros o lugares autorizados por la Dirección de Fomento Económico y Turismo.

Artículo 186.- Los lugares destinados al sacrificio de animales para el consumo humano, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Cumplir con las normas que señala la legislación sanitaria vigente, que estará sujeta a la verificación que efectúe la Secretaría de Salud del Ejecutivo del Estado, y la Coordinación de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos.
- II. Que la matanza se encuentre situada a una distancia no menor de cien metros de escuelas, templos, parques, panteones, centros de convivencias;
- III. Cumplir con las cargas fiscales federales, estatales y municipales; y
- IV. Las matanzas rurales se deberán de efectuar en los días y horarios que la autoridad sanitaria municipal señale, tomando en consideración las demandas del lugar.
- V. El lugar autorizado deberá ser fumigado al menos trimestralmente, los desechos orgánicos e inorgánicos que se produzcan en ese lugar, deberán ser recolectados diariamente, en ambos casos por empresas o negociaciones acreditadas para tal fin.
- VI. Acreditar el destino final de los residuos productos de su actividad.

Artículo 187.- Toda persona que sea sorprendida sacrificando animales para el abasto humano fuera de los rastros o lugares autorizados por el Ayuntamiento y no cumpla además con las cargas fiscales correspondientes, y las condiciones previstas por el Reglamento de la Coordinación de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos, serán sancionadas de acuerdo al presente Bando de Policía y gobierno, y en caso de reincidencia, se le duplicará la sanción que se le haya impuesto.

Artículo 188.- Toda persona que tenga conocimiento de matanzas clandestinas o carnicerías ilegales de animales para el consumo humano, deberá comunicarlo a la autoridad auxiliar municipal inmediata para que ésta tome las medidas que considere pertinentes al caso.



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón
precursor de la Revolución Mexicana"

Artículo 189.- Para una estricta verificación, toda matanza rural o carnicería urbana, deberá presentar recibo o factura de compraventa de animales sacrificados con sus respectivos aretes, o de carne que se expenda en su negociación, para avalar su procedencia.

Artículo 190.- Queda estrictamente prohibido el sacrificio o el expendio de las carnes de animales que se encuentren vedados temporal o permanentemente por las autoridades federales, estatales y municipales.

Artículo 191.- Es obligación de los propietarios de matanzas rurales y de carnicerías urbanas, fumigar su negociación trimestralmente y pintarlas semestralmente, para evitar la propagación de vectores transmisores de enfermedades, debiendo acreditarlo con factura emitida por negociación acreditada para tal fin.

Toda matanza rural deberá recolectar su basura y desechos en un lugar cerrado, los cuales serán retirados diariamente, como lo indica el Reglamento de Rastros Municipales, así conforme a lo establecido al Reglamento de Limpia y Recolección de Residuos del Municipio de Centro, Tabasco.

CAPÍTULO VII CANINOS, FELINOS Y ANIMALES DOMÉSTICOS.

Artículo 192.- Todo propietario o poseedor de caninos, felinos o cualquier otro animal doméstico en el Municipio de Centro, estará sujeto a las obligaciones que se encuentran contempladas en el Reglamento para la Protección y Cuidado de los Animales del Municipio de Centro, Tabasco.

La Coordinación de Salud del Ayuntamiento de Centro, a través de la Subcoordinación de Salud Pública, realizará campañas de vacunación antirrábica, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación, y de esterilización, en coordinación con la Secretaría de Salud, así como programas, acciones y actividades referentes al control de los caninos y felinos del municipio que se consideren pertinentes.

Artículo 193.- Quedan prohibidos los caninos y felinos en la vía pública sin supervisión humana; o que no cuenten con las medidas de seguridad necesarias; o que causen lesiones a las personas que transitan en la vía pública.

La Coordinación de Salud, a través del Área de Control Canino, realizará permanentemente la captura de animales abandonados o ferales en la vía pública, en términos de la Ley para la protección y cuidados de los animales en el estado de Tabasco y del Reglamento para la Protección y Cuidado de los animales del municipio de Centro.



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón
precursor de la Revolución Mexicana"

Queda prohibido el maltrato y abuso animal en los caninos y felinos. En casos de denuncias de probable maltrato y/o abuso animal la Coordinación de Salud, a través del Área de Control Canino, iniciará con el procedimiento administrativo previsto Reglamento para la Protección y Cuidado de los animales del municipio de Centro, debiendo turnar el expediente al Juez Calificador para que imponga la sanción correspondiente, la cual hará del conocimiento a la Coordinación de Salud.

Las sanciones establecidas en el presente bando, serán sin perjuicio de las previstas en la Ley de Salud del Estado de Tabasco, Ley para la protección y cuidados de los animales en el estado de Tabasco, Reglamento para la Protección y Cuidado de los animales del municipio de Centro y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 194.- Queda prohibido a los propietarios o poseedores de animales domésticos permitir que éstos ensucien, causen daños o perjuicios a las vías públicas, parques y su equipamiento como son juegos infantiles, aparatos ejercitadores entre otros, así como en jardines y paseos. Por lo que será permisible la estadía de dichos animales domésticos en los parques y vías públicas, siempre y cuando utilicen bolsas o utensilios de limpieza de heces.

Lo anterior, sin detrimento de la sanción que la autoridad sanitaria le imponga por violaciones a la Ley de Salud del Estado de Tabasco.

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
SEGURIDAD PÚBLICA
CAPÍTULO I
SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 195.- El Ayuntamiento en apego a las leyes en materia de seguridad pública y vialidad y tránsito, en coordinación con las instancias Federales y Estatales, prestará los servicios de policía preventiva y de tránsito municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Orgánica, los reglamentos municipales en la materia, y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 196.- El Ayuntamiento, con base en el Programa Nacional de Protección Civil, la Ley de Protección Civil del Estado y su Reglamento, así como la Ley Orgánica y el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Centro, tendrá a su cargo la protección civil de los habitantes y vecinos de su territorio.

Artículo 197.- Ayuntamiento establecerá el Sistema Municipal de Protección Civil que será presidido por el Presidente Municipal, y tendrá como función principal organizar los planes y programas de prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de emergencia o desastre, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Protección Civil del Estado.



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón
precursor de la Revolución Mexicana"

Asimismo, creará el Consejo Municipal de Protección Civil, con la participación de los servidores públicos, sector social y privado; y, sus funciones serán las previstas en el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Centro.

Artículo 198.- El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Protección Civil, identificará la problemática en la demarcación territorial y propondrá las acciones prioritarias para su atención; a fin de proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas; la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; ante los altos riesgos, emergencias o desastres, producidos por causas de origen natural o humano.

Artículo 199.- En caso de siniestro o desastre, el Consejo Municipal de Protección Civil, dictará y ejecutará las tareas de prevención, protección y auxilio para procurar la seguridad de la población.

Artículo 200.- Los vecinos y habitantes tienen la obligación de cooperar con la autoridad municipal y participar organizadamente en auxilio de la población afectada, cuando ocurran siniestros o desastres; además, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conocer los programas y medidas de prevención de riesgos, siniestros, emergencias o desastres que elaboren o dicten las autoridades municipales, así como contar con un extintor contra incendios;
- II. Facilitar a las autoridades municipales y/o estatales el acceso a sus bienes inmuebles, cuando éstas lo soliciten para prevenir o combatir riesgos, siniestros o desastres;
- III. Acatar las disposiciones que ante una eventualidad dicte la autoridad municipal; y
- IV. Denunciar todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, siniestro, calamidad o desastre.

CAPÍTULO II JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY

Artículo 201.- El Presidente Municipal está facultado para emitir la autorización de los juegos permitidos.

Artículo 202.- Se consideran juegos permitidos, previa autorización del Presidente Municipal a través de la Unidad Administrativa correspondiente, siempre que en ellos no medien apuesta, los siguientes:



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón
precursor de la Revolución Mexicana"

- I. Loterías de tablas, damas y otros juegos de ferias.
- II. Dominó, ajedrez, dados, boliches, bolos y billar;
- III. Aparatos y juegos electrónicos; exceptuando de éstos las máquinas tragamonedas y los juegos de azar.
- IV. Juegos de pelota en todas sus formas y denominaciones; y
- V. Carreras de personas, de animales y en general toda clase de deportes, así como las carreras de vehículos cuando las autoridades de tránsito también lo autoricen.

Los juegos no señalados se considerarán como prohibidos para los efectos de este Bando.

La Dirección de Finanzas por conducto de la Subdirección de Fiscalización y Normatividad realizarán inspecciones en todos los establecimientos a fin de que cuenten con la autorización correspondiente a que refiere este artículo.

Artículo 203.- Los establecimientos en los que se preste el servicio de juegos electrónicos deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Mantener perfectamente iluminadas las áreas donde estén instalados los juegos, evitando la utilización de sistemas de iluminación opaca u obscura que pudieran generar trastornos en la salud de los usuarios;
- II. Abstenerse de expender bebidas alcohólicas;
- III. Vigilar que el volumen utilizado se mantenga en los decibeles autorizados en el reglamento de la materia, y;
- IV. Estar fuera del radio de 300 metros de instituciones de enseñanza educativa, sean públicas o privadas, de todos los niveles, disciplinas y objeto de enseñanza.

CAPÍTULO III RUIDOS Y SONIDOS

Artículo 204.- A los encargados de los inmuebles destinados al culto religioso corresponde la custodia de sus campanas y aparatos de sonido, y están obligados a hacer buen uso de ellos evitando excesos y molestias al público.

Artículo 205.- No se permitirá la instalación de campanas en lugares que representen peligro o amenacen la seguridad de los habitantes y vecinos.

Artículo 206.- Las personas encargadas del cuidado de los campanarios y aparatos de sonido, tienen la obligación de impedir su uso a personas extrañas o cuando puedan causar alarmas o molestias injustificadas.



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón
precursor de la Revolución Mexicana"

Artículo 207.- Sólo se permite repicar desordenadamente las campanas cuando se considere necesario, como en los casos de incendios, siniestros, terremotos, o emergencias que pongan en peligro la seguridad de las personas o edificios del lugar, debiéndose informar de ello inmediatamente a la autoridad competente.

Artículo 208.- Los particulares deberán evitar la emisión de ruidos que puedan alterar la salud o tranquilidad de los habitantes, aplicándose para tal efecto la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, la reglamentación municipal y las normas oficiales mexicanas, en cuanto al nivel de decibeles. Corresponde a la autoridad municipal sancionar a los infractores de esta disposición.

Artículo 209.- Está estrictamente prohibido a los dueños de vehículos, aparatos mecánicos, electrónicos o de cualquier otra naturaleza, así como a los propietarios o representantes de establecimientos industriales o comerciales, centros de diversión y a los habitantes y vecinos, producir cualquiera de los ruidos o sonidos que a continuación se citan, sin la previa autorización del Ayuntamiento.

- I. Silbatos de fábricas;
- II. Ruidos de toda clase de industrias, causados por maquinaria, aparatos, instalaciones, instrumentos de trabajo o similares, dentro o fuera de las fábricas o talleres situados en zonas habitacionales;
- III. Aparatos electrónicos u objetos que produzcan ruido o sonidos excesivos o molestos en el interior de los edificios y en la vía pública;
- IV. Los que producen las alarmas de fuego, cohetes, petardos y explosivos en general;
- V. Los originados por reparación, construcción, demolición de obras públicas o privadas, por maquinarias o instrumentos de la industria de la construcción.

CAPÍTULO IV MANIFESTACIONES PÚBLICAS

Artículo 210.- Para la celebración de manifestaciones o reuniones en vialidades públicas, el interesado deberá realizar su trámite ante la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, para que dicha dependencia estatal dicte y tome las medidas pertinentes del caso, disponga las precauciones de vialidad y se eviten perjuicios a terceros, por seguridad de los manifestantes y ciudadanos en general, debiendo el interesado turnar copia de conocimiento a la Secretaría del Ayuntamiento.



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón
precursor de la Revolución Mexicana"

En caso de que las manifestaciones o reuniones sean en Parques y/o Jardines, el interesado deberá realizar el trámite correspondiente ante la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, debiendo turnar copia de conocimiento a la Secretaría del Ayuntamiento.

En caso de que las manifestaciones o reuniones sean en instalaciones deportivas municipales, el interesado deberá realizar el trámite correspondiente ante el Instituto Municipal de la Juventud y del Deporte de Centro, de conformidad con el Reglamento Municipal del Sistema de Cultura Física y Deporte del Municipio de Centro, Tabasco, debiendo turnar copia de conocimiento a la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 211.- Al dar aviso se deberá especificar el día en que la manifestación o reunión se llevará a efecto, la clase de ésta, el horario de inicio y duración, el itinerario de su recorrido y el lugar de concentración y dispersión de los asistentes.

Queda estrictamente prohibido que los manifestantes se establezcan para pernoctar en las calles, avenidas, parques públicos, zonas verdes y demás áreas públicas del municipio; asimismo, que realicen la preparación de alimentos, arrojen desperdicios en el drenaje de las mismas o cualquier acción que ataque a la moral, los derechos de terceros; provoque algún hecho que perturbe el orden público, la higiene y la salud pública.

Tratándose de manifestaciones en las vías públicas, en todo caso deberá garantizarse el libre tránsito de personas y vehículos.

Artículo 212.- Está prohibido a los participantes de las manifestaciones o reuniones públicas, ejercer violencia en contra de las personas o cosas, proferir injurias o amenazas, obstruir vías públicas temporal o indefinidamente, ejecutar actos que perturben el orden público u ofendan la moral pública y causar daños al patrimonio municipal.

Artículo 213.- Sólo los ciudadanos mexicanos pueden ejercer el derecho a manifestarse públicamente con fines políticos.

CAPÍTULO V MORALIDAD PÚBLICA

Artículo 214.- Son faltas contra la integridad moral de las personas y de las familias las siguientes:



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón
precursor de la Revolución Mexicana"

- I. Exhibirse desnudos en cualquier espacio público;
- II. Orinar y defecar en las vías públicas, espacios públicos, en el suelo o equipamiento de los parques y jardines, lugares públicos no autorizados y predios baldíos o construcciones abandonadas;
- III. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos, interiores de vehículos, o en lugares particulares con vista al público;
- IV. Exhibir, publicar, distribuir o comerciar en las vías públicas, revistas, impresos, grabados, tarjetas, estatuas o figuras que tengan carácter inmoral y material magnetofónico o filmado con imágenes y sonidos obscenos o pornográficos y en general cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos, o mediante los cuales se propague o propale la pornografía;
- V. Molestar a los transeúntes o al vecindario por medio de palabras, silbidos, señales o signos obscenos, invitaciones o cualquier expresión que denote falta de respeto, amago o asedio que ofenda la dignidad o el pudor de éstos o le coarte su libertad de acción;
- VI. Proferir palabras obscenas en lugares públicos, así como silbidos o toques de claxon ofensivos;
- VII. Hacer bromas indecorosas o mortificantes o de cualquier otra forma molestar a una persona, mediante el uso de teléfonos, timbres, intercomunicadores o cualquier otro medio de comunicación;
- VIII. Invitar en público al comercio carnal;
- IX. Faltar en lugares públicos al respeto y consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños y desvalidos;
- X. Inducir o incitar a menores e incapaces, a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres, y
- XI. Enviar a menores de edad a comprar cigarros, bebidas alcohólicas o cualquier otro producto prohibido para ellos.

CAPÍTULO VI ORDEN PÚBLICO

Artículo 215.- Son faltas contra el orden público:

- I. Causar escándalo en las vías públicas o espacios públicos;
- II. Ingerir bebidas embriagantes, sustancias enervantes o psicotrópicos prohibidos, en parques y jardines, vías públicas o en el interior de vehículos;
- III. Alterar el orden, proferir insultos o provocar altercados en reuniones;
- IV. Hacer resistencia a una disposición de la autoridad;
- V. Impedir o estorbar el libre tránsito o circulación en las vías públicas;

**CENTRO**
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón
precursor de la Revolución Mexicana"

- VI. Estacionar vehículos sobre banquetas, andadores, zonas peatonales, plazas públicas, jardineras o camellones;
- VII. Manchar, arrancar o destrozar las leyes, reglamentos, edictos o avisos oficiales fijados por las autoridades;
- VIII. Arrojar cualquier objeto que moje, ensucie o pueda causar daños a las personas, animales o a las propiedades;
- IX. Pintar en las fachadas de los bienes privados sin autorización de sus propietarios o poseedores;
- X. Subirse a las bardas, enrejados, azoteas, techos, postes o cualquier estructura, con la finalidad de observar al interior de las casas o faltar en cualquier forma el respeto a las personas en sus habitaciones;
- XI. Introducirse o tratar de introducirse a las residencias o locales en que se celebre algún acto privado, sin tener derecho a ello o sin la debida invitación;
- XII. Azuzar un perro contra otro o en contra de alguna persona, cualquiera que sea su finalidad o propósito;
- XIII. Dar a otra persona una bofetada, puñetazo o cualquier otro golpe, públicamente y fuera de riña;
- XIV. Provocar y/o participar en riñas en la vía pública o lugares públicos;
- XV. Entorpecer la labor de la autoridad en cumplimiento de sus funciones;
- XVI. Faltar al cumplimiento de citas que expidan las autoridades administrativas municipales, después de haber sido notificado;
- XVII. Faltar al respeto y consideración a los representantes de la autoridad o servidores públicos, cualquiera que sea su categoría en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas;
- XVIII. Usar silbatos, sirenas, o cualquier otro medio de los acostumbrados por la policía, bomberos o ambulancias para identificarse sin estar autorizado para ello;
- XIX. Destruir, ultrajar o usar indebidamente el Escudo de Tabasco;
- XX. Practicar juegos en vialidades u otras acciones de manera tal que representen un peligro para la vida, bienes e integridad corporal de él o de los demás;
- XXI. Realizar reuniones en domicilios particulares, con ruido o música que cause molestia a los vecinos;
- XXII. Disparar armas de fuego en lugares no permitidos por la autoridad competente;
- XXIII. Hacer fogatas que pongan en peligro la vida, bienes; para sí o a terceros;
- XXIV. Interrumpir el tránsito de desfiles, manifestación debidamente autorizada o de cortejos fúnebres, con vehículos, animales u otro medio;
- XXV. Transitar con vehículos o animales de carga por las aceras de las calles, parques, jardines, plazas públicas, áreas verdes y demás sitios similares;
- XXVI. Solicitar falsamente el auxilio, proporcionar información falsa o impedir u obstaculizar cualquier servicio de emergencia o asistencial, sean públicos o privados u obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos;
- XXVII. El empleo no autorizado en todo sitio público, de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diablos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón
precursor de la Revolución Mexicana"

- en contra de la seguridad del individuo, o causar con ellos daños a la propiedad pública o privada;
- XXVIII. Irrumpir en lugares públicos de acceso controlado, sin la autorización correspondiente;
 - XXIX. Pernoctar en los parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos;
 - XXX. Utilizar una obra pública antes de que la autoridad correspondiente la ponga en operación;
 - XXXI. Abusar o aprovecharse de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, mediante predicciones o adivinaciones, valiéndose para ello de cualquier medio;
 - XXXII. Permitir, el encargado o responsable de la guarda o custodia de un enfermo mental, que cause molestias;
 - XXXIII. Pedir gratificaciones por la custodia o aseo de vehículos estacionados en lugar público o privado sin autorización del propietario, y
 - XXXIV. No permitir el acceso a las autoridades municipales o estatales o a elementos de policía y tránsito a los fraccionamientos o lugares de acceso controlado para el ejercicio de sus funciones.
 - XXXV. Dañar de cualquier forma y/o vandalizar los parques y su equipamiento, jardines, fuentes y monumentos.
 - XXXVI. Tirar basura, desechos o sustancias tóxicas en los parques, jardines, fuentes y monumentos o fuera de los cestos y/o botes destinados para la basura.

CAPÍTULO VII
DEL EJERCICIO DEL SEXO SERVICIO, VAGANCIA, EMBRIAGUEZ
E INTOXICACIÓN POR PSICOTRÓPICOS O ESTUPEFACIENTES

Artículo 216.- Toda persona física que ejerza el sexo servicio como medio de vida o por cualquier otro motivo, o que se desempeñen como bailarín y/o bailarina, mesero y/o mesera, fichero y/o fichera, personas que se dedican al striptease, las que se encuentren de paso, con motivo del cumplimiento de contrato de trabajo en los establecimientos a que se refiere el Reglamento para el Control y la Supervisión de las Personas que Ejercen la Prostitución, y los sitios donde se Presume se Ejerce en el Municipio de Centro, serán inscritas en un registro especial que llevará la Coordinación de Salud, y quedara sujeta al examen médico periódico de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para el Control y la Supervisión de las Personas que Ejercen la Prostitución, y los sitios donde se Presume se Ejerce en el Municipio de Centro.

Los establecimientos como cantinas, cervecerías, bares, restaurantes-bar turísticos, cabarets, centros nocturnos, casas de asignación y/o huéspedes y establecimientos similares, serán supervisados por la Coordinación de Salud, a fin de verificar que las personas que ahí laboran y que ejerzan las actividades que se describen en el párrafo anterior, cumplan con el control venéreo; debiendo exhibir el recibo o comprobante



CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón
precursor de la Revolución Mexicana"

respectivo vigente, de haber asistido al control venéreo y Carnet de Identidad vigente expedido por la Coordinación de Salud.

De igual forma, en esos establecimientos se deberá contar con la libreta de control de las personas que ejercen el sexo servicio y/o prostitución, siendo obligación de los mismos exhibirla cuando se les requiera por los supervisores de la Coordinación de Salud.

Artículo 217.- Queda prohibido ejercer la prostitución en la vía pública, cuente o no con el recibo o comprobante respectivo vigente de control venéreo. A la persona que se sorprenda ejerciéndola será sancionada conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento para el Control y la Supervisión de las Personas que Ejercen la Prostitución, y los sitios donde se Presume se Ejerce en el Municipio de Centro.

Queda prohibido ejercer el sexo servicio por menores de edad.

Queda prohibido ejercer el sexo servicio a quien no cuente con el recibo y/o comprobante del examen médico de control venéreo y/o si padece de cualquiera de las enfermedades que se vigilan en la clínica y que se enlistan a continuación:

1. VIH: Virus de la Inmunodeficiencia Humana / SIDA: Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida;
2. Sífilis;
3. Infección gonocócica, pelviperitonitis gonocócica y otras infecciones gonocócicas genitourinarias;
4. Linfogranuloma Venéreo;
5. Virus de la Hepatitis B y C;
6. VPH: Virus del Papiloma Humano;
7. Linfogranuloma (venéreo) por clamidias y otras enfermedades de transmisión sexual debidas a clamidias;
8. Chancro blando;
9. Granuloma inguinal;
10. Tricomoniasis;
11. Molusco contagioso;
12. Candidiasis de la vulva, de la vagina y de otras localizaciones urogenitales;
13. Enfermedades caracterizadas inicialmente por úlceras genitales;
14. Linfogranuloma venéreo;
15. Uretritis gonocócica y no gonocócica;
16. Cervicitis mucopurulenta;
17. Infección por Ureaplasmaurealyticum y Mycoplasmahominis;
18. Ectoparásitos;
19. Escabiosis;
20. Cualquier otra enfermedad de transmisión sexual de tipo contagiosa.



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón
precursor de la Revolución Mexicana"

Artículo 218.- El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Salud informara a las personas que se dediquen a ejercer el sexo servicio sobre la prevención de las enfermedades de transmisión sexual, así como de la prevención oportuna de las enfermedades de mayor interés epidemiológico en el municipio y/o en la entidad.

Artículo 219.- Vago es la persona que, sin ejercer ninguna ocupación productiva, permanece deambulando en la vía pública con evidentes actitudes nocivas o soeces para la sociedad en general, sujeto a infracción si es mayor de edad.

Artículo 220.- Las autoridades municipales ordenarán a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, la inscripción de los menores de edad en las escuelas oficiales, cuando se les encuentre vagando, haciéndoles severa amonestación, sin perjuicio de que, en caso de reincidencia, se les impongan las sanciones establecidas en este Bando.

Artículo 221.- La persona que en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, estupefacientes o enervantes, se encuentre inconsciente o tirada en algún sitio público, será puesta a disposición de la autoridad correspondiente.

Artículo 222.- Los menores de edad que se detecten en la práctica de alguna de las actividades a que se refiere este capítulo, serán sujetos a tratamiento de rehabilitación a través de la autoridad competente y con la participación corresponsable de los padres o tutor en su caso.

CAPÍTULO VIII COOPERACIÓN DE LOS VECINOS PARA COMBATIR EL ABIGEATO, PANDILLERISMO Y LA DELINCUENCIA EN GENERAL

Artículo 223.- Los dueños de fincas y predios rústicos, tienen la obligación de mantener en buen estado sus cercas y alambrados, con el fin de evitar que el ganado que paste en sus potreros invada carreteras, caminos vecinales o predios ajenos.

Artículo 224.- Toda persona que encuentre fuera de la cerca o alambrado de los ranchos o fincas, ganado y sospeche que éste sea robado, tiene la obligación de dar aviso de inmediato a la autoridad municipal más cercana, para que ésta tome las medidas necesarias del caso.

Artículo 225.- La persona que encuentre dentro de sus propiedades o posesiones, ganado ajeno, debe dar aviso y entregarlo a su propietario. Cuando no pueda hacerlo, lo comunicará a la autoridad municipal y le entregará el semoviente o semovientes.



CENTRO HONESTIDAD Y RESULTADOS 2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón
precursor de la Revolución Mexicana"

Dicha entrega y aviso, no eximen al propietario del ganado de la responsabilidad civil o penal en que hubiere incurrido.

Artículo 226.- Toda la población deberá colaborar para combatir la delincuencia en general, y el Ayuntamiento integrará los comités necesarios para la prevención de los delitos.

CAPÍTULO IX DEPÓSITOS Y FÁBRICAS DE MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS

Artículo 227.- Sólo podrán fabricar, usar, vender, transportar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del municipio, las personas físicas o jurídicas colectivas, que tengan autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, opinión favorable del Gobierno del Estado y anuencia de la Presidencia Municipal, en los términos que señalen las disposiciones legales aplicables.

Para que se otorgue la anuencia municipal relativa a la compra, venta, transportación, almacenaje, detonación o fabricación de explosivos, se deberá realizar la inspección correspondiente a efectos de verificar que se cumpla con los requisitos en materia de seguridad que establecen las disposiciones legales aplicables, así como la integración de los documentos que éstas señalen.

Artículo 228.- Está prohibido almacenar y fabricar artículos pirotécnicos en casas habitaciones, departamentos, centros comerciales, mercados, así como en lugares o predios contiguos a ellos.

Artículo 229.- Los servidores públicos del municipio, así como los delegados, subdelegados, jefes de sector, jefe de manzana y de sección, están obligados a vigilar el exacto cumplimiento de las normas de referencia y comunicar a la Subdirección de Ejecución Fiscal y Fiscalización, las infracciones que adviertan.

Artículo 230.- Los artículos pirotécnicos podrán transportarse en vehículos de carga especializada y en vehículos particulares, si se justifica que reúnen los requisitos de seguridad debidos, quedando prohibido su transporte en vehículos del servicio público de pasajeros. Las unidades que transporten artículos pirotécnicos, ostentarán los letreros "PELIGRO" y "NO FUMAR"; y no deberán estacionarse en lugares de tránsito peatonal, ni frente a domicilios particulares, comercios, colegios, hospitales, inmuebles destinados al culto público y/o lugares públicos.

Artículo 231.- La fabricación, transporte, uso, almacenamiento, venta y consumo de artículos detonantes y explosivos en general, destinados a industrias distintas de la pirotecnia, se regirán por la legislación de la materia.



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón
precursor de la Revolución Mexicana"

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO I SANCIONES

Artículo 232.- Los Jueces Calificadores, serán los facultados para imponer medidas y sanciones que sean aplicables por las faltas al presente Bando, a falta de jueces calificadores, las sanciones las aplicará el Presidente Municipal.

La organización y funcionamiento de los Jueces Calificadores, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Juzgados Calificadores del Municipio de Centro, Tabasco.

Artículo 233.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar cualquier sanción impuesta al infractor cuando éste, por su situación económica, social y cultural, así lo requiera.

Artículo 234.- Las personas que padeczan alguna enfermedad mental, no serán responsables de las infracciones que cometan, pero se apercibirá a quienes legalmente las tengan bajo su custodia, para que adopten las medidas necesarias, con objeto de evitar las infracciones e independientemente de la responsabilidad civil y administrativa.

Artículo 235.- Las personas con discapacidades, sólo serán sancionados por las infracciones que cometan, si su incapacidad no influyó determinantemente sobre su responsabilidad en los hechos.

Artículo 236.- Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, se aplicará la sanción que corresponda a la infracción más grave y cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, se acumularán las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos previstos en este ordenamiento.

Artículo 237.- El derecho de los particulares a formular queja por infracciones a este Bando, prescribe en dos meses, contados a partir de la comisión de la presunta infracción.

Artículo 238.- Las infracciones a las disposiciones de este bando se sancionarán de la siguiente manera:

- I. Se impondrá multa de 1 a 10 UMAS y/o arresto hasta por 24 horas, a quien incumpla lo dispuesto en el artículo 22 de este Bando;
- II. Se sancionará con multa de 1 a 10 UMAS y/o arresto hasta por 24 horas, a quien incumpla con lo establecido en el artículo 27 de este Bando;

**CENTRO**
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón
precursor de la Revolución Mexicana"

- III. Se impondrá multa de 10 a 30 UMAS, a quien incumpla lo dispuesto en el artículo 53 de este Bando;
- IV. Se impondrá multa de 20 a 30 UMAS, y la destitución del cargo en caso de reincidencia, a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 54 de este Bando;
- V. Se impondrá multa de 20 a 50 UMAS a quien infrinja lo dispuesto en los artículos 64 y 65 de este bando;
- VI. Se impondrá multa de 20 a 30 UMAS a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 66 de este Bando.
- VII. Se impondrá multa de 20 a 30 UMAS, a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 67 de este Bando;
- VIII. Se impondrá multa de 1 a 30 UMAS a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 69 de este Bando.
- IX. Se impondrá multa de 10 a 30 UMAS, a quien incumpla lo dispuesto en los artículos 70, 71 y 72 de este Bando;
- X. Se impondrá multa de 1 a 30 UMAS, a quien infrinja lo dispuesto en los artículos 73, 74 y 75 de este Bando;
- XI. Se impondrá multa de 1 a 20 UMAS y clausura del establecimiento, a quien estando obligado no obtenga la anuencia referida en el artículo 92;
- XII. Se impondrá multa de 25 a 30 UMAS, a quien incumpla lo dispuesto en los artículos 97, 98, 99, 100, 101 y 102 de este Bando;
- XIII. A quien omita lo dispuesto en el artículo 104 de este Bando, se le impondrá multa de 1 a 20 UMAS;
- XIV. A quien omita lo dispuesto en el artículo 105 de este Bando, se le impondrá multa de 80 a 200 UMAS
- XV. A quien omita lo dispuesto en el artículo 106 de este Bando, se le impondrá multa de 1 a 20 UMAS;
- XVI. Se impondrá multa de 20 a 30 UMAS y clausura del establecimiento, a quien incumpla lo dispuesto en los artículos 107, 108, 109, 111 y 113 de este Bando;
- XVII. A quien omita lo dispuesto en el artículo 110 de este Bando, se le impondrá multa de 1 a 20 UMAS;
- XVIII. Se impondrá multa de 5 a 15 UMAS y clausura del puesto, a quien incumpla lo dispuesto en el artículo 119 de este Bando;
- XIX. Se impondrá multa de 10 a 30 UMAS a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 124 de este Bando;
- XX. Se impondrá multa de 20 a 30 UMAS y/o arresto hasta por 36 horas, a quien infrinja alguna de las disposiciones del artículo 130 de este Bando;
- XXI. Se impondrá multa de 10 a 15 UMAS, a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 135, de este Bando;
- XXII. Se impondrá multa de 200 a 300 UMAS y clausura del establecimiento, a quien infrinja lo dispuesto en los artículos 136 y 139 de este Bando;
- XXIII. Se impondrá multa de 5 a 30 UMAS a quien infrinja alguna de las disposiciones de los artículos 143 y 144 de este Bando;
- XXIV. Se impondrá multa de 5 a 20 UMAS y/o arresto hasta por 24 horas, a quien incumpla con lo dispuesto en el artículo 145 de este Bando;

**CENTRO**
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón
precursor de la Revolución Mexicana"

- XXV. Se impondrá multa de 5 a 20 UMAS y/o arresto hasta por 24 horas, a quien incumpla con lo dispuesto en el artículo 146 de este Bando;
- XXVI. Se impondrá multa de 1 a 10 UMAS, a quien incumpla lo dispuesto en los artículos 151 y 152 de este Bando;
- XXVII. Se impondrá multa de 1 a 15 UMAS, a quien incumpla lo dispuesto en los artículos 154 y 155 de este Bando;
- XXVIII. Quien omita lo dispuesto en el artículo 157 de este Bando, se le impondrá multa de 1 a 20 UMAS;
- XXIX. Se impondrá multa de 1 a 20 UMAS, a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 169 de este Bando;
- XXX. A quien omita lo dispuesto en el artículo 170 de este Bando, se le impondrá multa de 1 a 20 UMAS;
- XXXI. A quien omita lo dispuesto en el artículo 171 de este Bando, se le impondrá multa de 1 a 20 UMAS;
- XXXII. Se impondrá multa de 1 a 20 UMAS y/o arresto hasta por 36 horas, más clausura del establecimiento, a quien infrinja alguna de las disposiciones previstas en el artículo 172 incisos a), b), c), d), j), k) y l) de este Bando;
- XXXIII. La omisión de lo establecido en el artículo 172, incisos e), f), g), h), i) de este Bando, se sancionará con multa de 1 a 20 UMAS;
- XXXIV. Se impondrá multa de 1 a 30 UMAS y/o arresto hasta por 36 horas, a quien infrinja lo dispuesto en los artículos 178, 179 y 180 de este Bando;
- XXXV. Se impondrá multa de 15 a 30 UMAS, a quien infrinja lo dispuesto en los artículos 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190 y 191 de este Bando;
- XXXVI. Se impondrá multa de 10 a 150 UMAS y/o arresto hasta por 36 horas, a quien infrinja lo dispuesto en los artículos 193 y 194 de este Bando;
- XXXVII. El incumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 200 de este Bando, se sancionará con multa de 1 a 10 UMAS y/o arresto hasta por 24 horas;
- XXXVIII. Se impondrá multa de 10 a 15 UMAS, y en caso de reincidencia clausura del establecimiento, a los dueños o representantes legales de establecimientos, que infrinjan las disposiciones que señala el artículo 203 de este Bando;
- XXXIX. Se impondrá multa de 1 a 20 UMAS y/o arresto hasta por 36 horas, a quien infrinja de las disposiciones que señalan los artículos 208 y 209 de este Bando;
- XL. Se impondrá multa de 10 a 30 UMAS y/o arresto hasta por 36 horas, más el pago de la reparación del daño en su caso, a quienes infrinjan las disposiciones que señalan los artículos 210, 211, 212 y 213 de este Bando;
- XLI. Se impondrá multa de 1 a 30 UMAS, y/o arresto hasta por 36 horas, a quien o quienes infrinjan lo dispuesto en los artículos 214 y 215 de este Bando;
- XLII. Se impondrá multa de 20 a 30 UMAS y arresto hasta por 36 horas, a quien infrinja las disposiciones que señalan los artículos 216, 217, 219, 220, 221 y 222; tratándose de este último, se estará a lo dispuesto en el artículo 244 de este Bando;
- XLIII. Se impondrá multa de 1 a 15 UMAS, a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 223 de este Bando;



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón
precursor de la Revolución Mexicana"

- XLIV. Quien infrinja lo dispuesto en el artículo 225 de este Bando, se le impondrá multa de 5 a 20 UMAS; y
- XLV. Se impondrá multa de 20 a 30 UMAS, a quien infrinja las disposiciones de los artículos 227 y 228 de este Bando.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES

Artículo 239.- Salvo las disposiciones contenidas en otros ordenamientos, las sanciones por las faltas cometidas a este Bando serán impuestas por los jueces calificadores, a falta de éstos, las aplicará el Presidente Municipal por conducto del órgano de la administración pública municipal que para tal efecto designe mediante la delegación de facultades correspondiente; debiéndose sujetar al procedimiento señalado en los párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo del artículo 50 de la Ley Orgánica.

Artículo 240.- Cuando se trate de denuncias presentadas por particulares, la autoridad que corresponda procederá a efectuar las actuaciones que sean necesarias, como pueden ser actas de visita o de inspección, actas de verificación, etcétera, e integrará el expediente respectivo, turnándolo al Juez Calificador para que inicie el procedimiento administrativo, a efectos de aplicar en su caso, la sanción correspondiente, debiendo otorgar al infractor, el derecho de audiencia y de aportar pruebas en su defensa.

Artículo 241.- El Presidente Municipal en ejercicio de sus facultades podrá aplicar las sanciones previstas en este Bando, o las que a juicio del Ayuntamiento, deban imponerse a los infractores del mismo, sin perjuicio de las señaladas en otros ordenamientos legales.

Artículo 242.- Los jueces calificadores y demás autoridades municipales competentes a efectos de preservar y guardar el orden y hacer cumplir sus determinaciones, podrán imponer debidamente fundadas y motivadas, las siguientes medidas de apremio, según la gravedad de la infracción:

- I. Amonestación;
- II. Apercibimiento;
- III. Multas de hasta 300 UMAS; o
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas.
- V. Cancelación de licencias, permisos o autorizaciones municipales;
- VI. Clausura.



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón
precursor de la Revolución Mexicana"

Artículo 243.- Las personas que se encuentren detenidas y puestas a disposición del Juez Calificador, bajo ninguna circunstancia estarán incomunicadas, y tendrán derecho a que sus familiares les proporcionen alimentos.

CAPÍTULO III INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES DE EDAD

Artículo 244.- Cuando un menor de edad sea presentado ante la autoridad municipal por haber cometido alguna infracción se hará comparecer a cualquiera de sus padres o tutor, quien responderá de los daños y perjuicios causados por el menor.

CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS

Artículo 245.- Los acuerdos y actos de la autoridad municipal, derivados del presente Bando, podrán ser impugnados por la parte interesada mediante los recursos de revocación y de revisión.

Artículo 246.- La sustanciación de los recursos referidos en el diverso anterior, se sujetará al procedimiento establecido en 262 al 266 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

TERCERO. Se abroga el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco, aprobado por el H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, el 30 de julio de 2021, y publicado en la edición número 8246, suplemento C, del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 04 de septiembre de 2021, así como las demás disposiciones legales que se contrapongan al presente Bando.

CUARTO. Se ordena se expidan, y en su caso, se reformen los reglamentos, manuales, lineamientos municipales y demás disposiciones administrativas correspondientes, a fin de contar con los elementos que permitan la correcta aplicación del presente Bando y la debida actuación de los servidores públicos municipales.



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón
precursor de la Revolución Mexicana"

APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO DEL
MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO (SALÓN VILLAHERMOSA DEL PALACIO
MUNICIPAL), A LOS 10 DE JUNIO DEL AÑO 2022.

LOS REGIDORES

YOLANDA DEL CARMEN OSUNA HUERTA
PRIMERA REGIDORA

DANIEL CUBERO CABRALES
SEGUNDO REGIDOR

KARLA VICTORIA DURÁN SÁNCHEZ
TERCERA REGIDORA

TILA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ JAVIER
CUARTA REGIDORA

MAYRA CRISTHEL RODRÍGUEZ RAMOS
QUINTA REGIDORA

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE
APRUEBA EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CENTRO,
TABASCO.



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón
precursor de la Revolución Mexicana"

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 14 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO Y 22 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO A LOS 10 DE JUNIO DEL AÑO 2022, PARA SU PUBLICACIÓN.

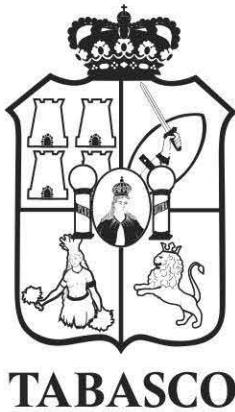
YOLANDA DEL CARMEN OSUNA HUERTA
PRESIDENTA MUNICIPAL

JOSE ANTONIO ALEJO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 6907	ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.....	2
No.- 6908	ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.....	151
	INDICE.....	225



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: NwrlIL8yJT3NjRSVgQJ1vJhFHHdM/hT6VmeYDo/NijTMQ7ybcBFGoeTFIFXzFzBTWSQMe23ag
ePq/Dst5raZkG1VnSYc+NIP6X5KID1LwONvaSLOfxQaXRu+NqEx77T4t1/JvaZsXLtv1+WP0Wcl0zatQ+cdkALnQx
mbscP1v1mhW9fhgCM+W8A3TZFJsMZoG6eV2MQIV7scDyn8BjRErYgy+rzG8O6+ukc+D9qlwPyAZEc7/ARRSO
MuFSPoMp8CB/CIKtv5nALFkMXD8txRKlpTiTJ4EJsd4uNqx4jebdEesf6nBQghoEkczNGUUQeU1AqMe2oYFjano
Omd2UIQ==